DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A | MONTEVIDEO, 11 de Octubre de 1906 | TOMO V — Núm. 316

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

16.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

9 DE OCTUBRE DE 1906

PRESIDE

EL DOCTOR ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 5 p. m., los señores representantes: Pereda, Navarrete, Freire (don Tulio), Areco, Devincenzi, Oneto y Viana, Freire (don Román), Carvalho Lerena, Accinelli, Magariños Veira, Pérez Olave, Manini Ríos, Berro, Iglesias Canstatt, García (don Luis I.), Semblat, Olivera (don Félix A.), Borrás, Saldaña, Cortinas, Albín, Samacoitz, Sudriers, Rivas, Olivera (don Lauro A.), Otero, Guillot, Canessa, Cabral, Casaravilla Vidal, Quintana (don Alberto S.), Ferrando y Olaondo, Rodríguez Larreta, Viera, Vidal (don Alfredo), Massera, Pittaluga, Martínez, Sosa, Lussich, Vidal (don Blas), García (don Bernardo), Castro, Arena, Mora Magariños, Rodríguez (don Gregorio L.), Pelayo, Tiscornia, Suárez, Terra, Icasuriaga y Enciso.

Faltan:

CON AVISO los señores: Travieso, Brito, Paullier, Fleurquin, Vásquez Acevedo, Lenzi y Canfield.

CON LICENCIA los señores: Barbaroux, Quintana (don Julián), Herrera y Muró.

SIN AVISO los señores: Ramón Guerra, Fernández, Roxlo, Ponce de León (don Luis), Borro, Roosen, Lezama, Stirling y Ponce de León (don Vicente).

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura de varias actas anteriores.

(Se leen las de las sesiones 13.ª y 14.ª extraordinarias y 8.ª y 9.ª sin número.)

—Quedan otras actas pendientes.

Si no hubiera oposición, se aplazará su lectura para la próxima sesión.—(Apoyados.)

—Pueden observarse las actas leídas.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueban.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de lo siguiente):

«La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina á Vuestra Honorabilidad el Mensaje del Poder Ejecutivo que adjunta un Proyecto de Ley sobre creación de la Alta Corte de Justicia, el que desea sustituya al informado por la Comisión de Legislación en 24 de Abril de 1905».

A la Comisión de Legislación.

—«El Poder Ejecutivo acusa recibo de la Ley de Patentes de Rodados para el ejercicio 1906-1907».

Archívese.

Señor Areco—Señor presidente: Me parece que el trámite que ha dado la Mesa al Mensaje del Ejecutivo, creando la Alta Corte, está equivocado. Ese asunto corresponde informarlo á la Comisión de Asuntos Constitucionales.

Señor Presidente—La Comisión de Legislación es la que ha intervenido siempre...

Señor Areco—Hasta ahora, siempre ha pasado á la Comisión de Legislación. Nunca se me había ocurrido hacer el reclamo; pero como nunca es tarde, cuando se tiene razón, creí del caso hacerlo ahora.

Se trata de la organización del Gobierno de la República, de la creación de uno de los tres Altos Poderes del Estado.

Desde que hay una Comisión Especial, por más que nadie está mejor preparada que la Comisión de Legislación para entender en eso, puesto que ya ha estudiado varios años la misma cuestión, creo que corresponde pasar este asunto á esa Comisión Especial.

Señor Presidente — La Mesa entiende que el asunto corresponde á la Comisión de Legislación: pero en vista de la observación que formula el señor diputado Areco, someto este asunto á la consideración de la Honorable Cámara.

Señor Areco—Yo no hago más que una indicación á la Mesa, señor presidente. Si ella entiende que debe pasar á la Comisión de Legislación, no reclamo: queda constancia de mi opinión personal.

Señor Presidente—Dice el artículo 53 del Reglamento, que todo lo relativo á la Administración de Justicia corresponde á la Comisión de Legislación.

Señor Areco—Porque no estaba creada, cuando se estableció ese artículo en el Reglamento, la Comisión de Asuntos Constitucionales.

Señor Presidente—El artículo relativo á la creación de la Comisión de Asuntos Constitucionales, dice así: «Créase una Comisión de Asuntos Internacionales y Constitucionales que dictaminará en todo lo que corresponda á las materias indicadas por su denominación».

Señor Areco—No insisto, señor presidente.

Señor Presidente—En vista de estos términos, cree la Mesa que está en lo cierto al mantener su trámite.

Va á entrarse á la orden del día.

—En discusión particular las modificaciones del Honorable Senado al presupuesto adicional de la Universidad.

Va á darse lectura del dictamen de la Comisión de Legislación en lo relativo al artículo 3.º, sobre compatibilidad del cargo de profesor con el de miembro de la Administración de Justicia.

(Se lee.) (1)

—Antes de continuar, la Mesa cree llegado el momento de llenar un trámite que quedó pendiente en la sesión anterior.

La Comisión Directiva de la Exposición Feria de Rivera se ha dirigido á la Honorable Cámara invitándola á que se haga representar en aquel acto, que debe tener lugar á fines del corriente mes.

La Mesa designa con ese objeto á los señores diputados doctores Luis Ignacio García, Oneto y Viana y Feliciano Viera.

Continúa la discusión de las modificaciones al Presupuesto Universitario.

Señor Massera—Yo me voy á oponer, señor presidente, á la aprobación de las modificaciones introducidas por el Senado en el proyecto de Presupuesto de la Universidad, sancionado por la Cámara de Representantes en el período anterior.

Dos órdenes de razones me inducen á ello: uno, relacionado directamente con el artículo que establece la compatibilidad de las funciones de Juez con las de Profesor de la Universidad, y el otro, relacionado con muchos de los aumentos propuestos por aquella rama del Cuerpo Legislativo.

Empezaré por el primero de estos dos órdenes de razones, para justificar así el voto discorde con que aparece mi firma en el informe de la Comisión de Legislación que se acaba de leer.

En mi concepto, el artículo de que se trata, agregado por el Honorable Senado, es un artículo inconstitucional, si bien puede decirse que no se opone directamente á la letra de ningún artículo de nuestra Carta Fundamental.

Yo no creo que sea indispensable esta última circunstancia, para que una disposición, un acto, una ley, sean inconstitucionales.

En mi opinión, basta que se trate de algo contrario á los principios fundamentales sobre los cuales descansa nuestra Magna Carta, para que deba considerarse inconstitucional.

Más aún: hay casos en que la Constitución parecería mandar en su letra, no muy clara, ó mejor dicho, en su letra muy amplia, muy lata, lo que no se hace y no debe hacerse, en virtud de los principios fundamentales á que me refiero. Es el caso que ocurre con los empleados del Cuerpo Legislativo y del Poder Judicial, por ejemplo.

En ninguna parte de la Constitución se dice que los empleados del Cuerpo Legislativo y los empleados del Poder Judicial, deban ser nombrados por estos dos Poderes; y, por el contrario, el artículo 81 dice que corresponde al Poder Ejecutivo proveer los empleos civiles y militares, conforme á la Constitución y á las leyes.

Al consignar estas palabras, al expresarse en estos términos, la Constitución no ha distinguido. Dado su amplísimo sentido, podrían caber todos los empleados del Poder Judicial como los empleados del Poder Legislativo, dentro de las palabras *empleos civiles*, de que se sirve la Constitución.

Y sin embargo, á nadie se le ocurre sostener que el Poder Ejecutivo, en virtud de esta—no ya interpretación ó espíritu de la Constitución, sino de la letra del artículo 81—á nadie se le ocurre, repito, sostener que el Poder Ejecutivo viniera á nombrar nuestros empleados ó fuera á nombrar los del Poder Judicial; y esto sucede porque esa interpretación está de acuerdo precisamente con las bases más esenciales sobre las cuales descansa todo el organismo del Estado que crearon los Constituyentes, y esas grandes bases inconmovibles no son otras que la separación y la independencia absoluta de los tres Poderes.

De manera, pues, que me parece indiscutible que para tildar á una ley de inconstitucional, no es necesario demostrar la existencia de un artículo cuya letra viole esa ley expresa y claramente. Basta que esa ley viole los principios fundamentales sobre que descansa la Constitución, y es lo que, en mi entender, ocurre con el artículo en cuestión.

Si bien es verdad que la Constitución en parte alguna establece en artículo concreto la incompatibilidad que yo sostengo, esa incompatibilidad aparece á mis ojos manifiesta y clara, como una consecuencia forzosa de la separación y de la independencia, sobre las cuales nuestros Constituyentes quisieron edificar y consolidar el mecanismo y las funciones de los tres Poderes del Estado.

Basta leer el manifiesto que acompañaron los Constituyentes á la Carta Fundamental y el discurso del miembro informante de la Comisión de Constitución y Legislación, doctor José Ellauri, para convencerse de cuál ha sido la mente de aquellos prohombres al sancionar la Constitución.

Ellos quisieron que, no solamente los representantes y senadores estuvieran perfectamente separados en sus funciones y fuesen completamente independientes de la acción del Poder Ejecutivo, sino que también quisieron constituir un Tribunal Supremo de Justicia absolutamente independiente, para ponerlo á cubierto de la influencia del Poder Ejecutivo y hacer posible el libre desempeño de sus altos y delicados cometidos.

¿Cuál es la razón que dieron los mismos Constituyentes para establecer esa independencia en cuanto á los miembros del Cuerpo Legislativo?

El manifiesto de la Asamblea General Constituyente, después de enumerar las funciones de los representantes y senadores y de manifestar que ellas forman la base de las garantías sociales, y que la Nación, para conservarlas, sólo necesita fijar su elección sobre personas qué, ligadas íntimamente á ella, no sean contenidas por el temor ni prostituidas por el interés, agrega: «Es en precaución de esto, que son excluídos de representarnos dependientes á sueldo del Poder Ejecutivo; porque debiendo aquéllos ser guardianes vigilantes del cumplimiento de la ley, y rígidos censores de cualquier abuso, necesitan firmeza para defendernos y que sus intereses no se opongan á los vuestros».

Esta razón, que es la que daban los Constituyentes respecto de la necesidad de independizar el Poder Legislativo del Poder Ejecutivo, es la misma, casi idéntica, en cuanto á la necesidad de independizar al Poder Judicial.

Así, en el referido manifiesto, se dice: «Últimamente el Código Constitucional establece un Tribunal Supremo de Justicia, que debiendo juzgar las infracciones de la Constitución y los abusos de autoridad, reprimirá al poderoso por la aplicación de la ley, y desagraviará al miserable.»

En estas palabras precisas y elocuentes, los Constituyentes establecen toda la economía—podemos decir—del proyecto de Constitución en cuanto á la separación é independencia de los Poderes.

Es necesario que el Tribunal Superior de Justicia esté en condiciones tales que pueda, con la más absoluta libertad, juzgar, si llegara el caso, á los infractores de la Constitución, y juzgar del mismo modo los abusos de autoridad de aquel otro Poder. Es por eso que no pueden ser dependientes de éste los miembros del otro Poder, encargados de juzgarlo.

Y en el discurso á que me refería hace un momento, del eminente Constituyente Ellauri, se acentúan más la doctrina y los principios á que me refiero, en las frases que voy á permitirme leer:

«El Poder Judicial, cuya completa organización se deberá á las leyes secundarias, se ve, en el proyecto, constituido con tal independencia, que ella sola basta para asegurarnos que no serán en lo sucesivo los hombres quienes nos juzguen, sino las leyes. Si en este ramo, el más difícil y complicado sin duda, podemos algún día conseguir la perfección, no quedará nada que desear para ver afianzada la libertad».

Fuera de estas citas que revelan la mente de los Constituyentes, he buscado, señor presidente, en apoyo de mi humilde opinión, la opinión de alguna autoridad sobre la tesis que sustento, y la he encontrado claramente manifestada en un trabajo del doctor Pablo De María sobre el Código de Procedimientos Judiciales.

Comentando el artículo 12 de este cuerpo de leyes, dice el doctor De María: «Del principio de la división de los tres Poderes del Estado, se desprende la consecuencia de que no se puede acumular en una misma persona la función de hacer las leyes y la de aplicarlas. Además, el cargo de Juez, requiere, por su índole, absoluta dedicación á él y completo alejamiento de las luchas políticas. No podría tener esa dedicación el Juez que desempeñase al mismo tiempo otro empleo público. Tampoco podría hallarse colocado en aquella situación de alejamiento el Juez que fuese representante ó senador».

Aquí, en este párrafo que he leído, se dan dos clases de razones: la absoluta dedicación que requiere el cargo de Juez, y el completo alejamiento de las luchas políticas.

Señor Pérez Olave—Pero el ser catedrático de la Universidad no es ocupar un puesto político. Un catedrático está tan lejos de las luchas políticas siendo catedrático, como siendo juez, exactamente lo mismo.

Señor Massera—A su tiempo me ocuparé de esa opinión del señor diputado. Permítame que continúe.

Señor Sosa—Como ahora en las cátedras se hace política...

Señor Pérez Olave—Como cita la opinión del doctor De María, el señor diputado Massera, realmente esa opinión de este ciudadano no es aplicable al pensamiento del señor diputado: es más bien favorable á la tesis sostenida por la Comisión de Legislación. El aleja al Juez de las luchas políticas: en eso estamos todos conformes.

Señor Massera—No lo aleja en absoluto, como lo demostraré. En rigor, la opinión del doctor De María en esta parte no es enteramente decisiva y puede sugerir á primera vista las dudas que asaltan al doctor Pérez Olave.

Por eso yo decía hace un momento que consta de dos partes: una, la absoluta dedicación que requieren las funciones del Juez; y la otra, la independencia de las luchas políticas. Esta última parte parece referirse á la incompatibilidad de las funciones de Juez con las de Senador y Representante, y la primera á la incompatibilidad de las primeras con el ejercicio simultáneo de otro empleo público.

Con esta explicación quedará satisfecho el doctor Pérez Olave.

Pero hay otro párrafo más convincente en estos mismos comentarios del doctor De María á que me refiero:

«El primitivo artículo 12 del Código de Procedimiento Civil» (dice) «establecía que era incompatible el cargo de Juez con el de Municipal.—Esto fué derogado por el Decreto-ley de 20 de Noviembre de 1878. Tal derogación *no es acertada, á nuestro juicio.* —Las Juntas E. Administrativas, tienen frecuentemente asuntos judiciales, y si son miembros de ellas los jueces, resulta que se producen excusaciones y recusaciones que causan perjuicios á las partes, aumentando los gastos y demoras de los pleitos».

Y termina así: «Además, *no siendo las Juntas E. Administrativas verdaderas Municipalidades, sino corporaciones dependientes, bajo ciertos respectos, del Poder Ejecutivo, conforme al espíritu de la Constitución, debería ser tenido como incompatible el cargo de miembro de ellas con el de Juez*».

Me parece que si alguna duda sugería la opinión del doctor De María en el ánimo del doctor Pérez Olave, que me inte-

(1) Véase DIARIO OFICIAL del 5 de Octubre del corriente año, tomo IV, núm. 311, página 21.

rrumpía hace un instante, no le provocará ninguna la lectura del último párrafo, que acabo de hacer.

Señor Pérez Olave—¿Me permite una pequeña interrupción para demostrar al señor diputado que á ese respecto no me cabe duda ninguna?

Conozco la opinión del doctor De María en el caso concreto, y es completamente favorable á la tesis de la Comisión...

Señor Massera—Perfectamente: yo presento la opinión del doctor De María, catedrático de Procedimiento Civil y comentarista del Código de la materia.

Señor Pérez Olave—...De modo que toda la argumentación que ha hecho el doctor Massera con la opinión del doctor De María; está de más, desde que él ha manifestado su conformidad con esa tesis.

Señor Massera—Bien: habrá cambiado de opinión el doctor De María; pero yo me permito consolidar la mía, con la expresada por escrito por un catedrático tan distinguido y un hombre público tan eminente como el doctor De María.

Señor Pérez Olave—Pero el señor diputado le da á la opinión del doctor De María una interpretación que no es la verdadera.

Señor Massera—Eso no es verdad. Bien claro está el final del último párrafo que he leído.

El doctor De María critica la modificación introducida en el Código de Procedimiento, por el decreto-ley de 1878, fundándose únicamente en que las Juntas Económico-Administrativas, no son verdaderas Municipalidades, sino corporaciones dependientes del Poder Ejecutivo; y lo dice bien categóricamente: «*conforme al espíritu de la Constitución debería ser tenido como incompatible el cargo de miembro de ellas, con el de Juez*».

Me parece que es bien terminante la opinión del doctor De María desde el punto de vista en que yo la he encarado.

Señor Pérez Olave—Por lo demás, estamos tratando del puesto de catedrático de la Universidad, no del de miembros de la Junta.

Señor Sosa—Pero es igual, porque la Universidad también depende del Poder Ejecutivo.

Señor Massera—Puede el señor diputado hacer la aplicación al caso, puesto que la analogía más completa nos lleva á ello.

Ambos cargos son dependientes del Poder Ejecutivo, en condiciones casi idénticas, pues si se adujera que la dependencia del catedrático es indirecta, yo observaría que indirecta es también la dependencia del miembro de la Junta ó del empleado de la Municipalidad.

Como decía, en la opinión del doctor De María, que acabo de leer, hay dos órdenes de razones,—uno, derivado del espíritu de la Constitución, á que me referí al principio de mi discurso, y el otro, consistente en la absoluta dedicación de los jueces á sus tareas y su completo alejamiento de las luchas políticas.

Yo creo que es un argumento muy fundamental el de la absoluta dedicación de los jueces á sus funciones, que impide que puedan al mismo tiempo desempeñar otros cargos, y sobre todos, el cargo de catedrático, que también requiere especial contracción.

En sesiones anteriores, el señor diputado Roxlo hacía presente á la Cámara la circunstancia de que él había estado al frente de una cátedra en la Universidad, y recordaba que empleaba mucho tiempo estudiando lo que iba á enseñar después, y agregaba que esto era inevitable, sobre todo en nuestro medio, donde la juventud sabe muchas veces, si no tanto, casi tanto como el catedrático y esto, señor Presidente, lo decía un literato eximio, un literato que ha sido eminente profesor en la Universidad.

Yo he enseñado durante varios años también—libremente —y mi experiencia me dice lo mismo que la del señor Roxlo.

Señor Pérez Olave—Pues yo he enseñado algún tiempo, y la experiencia no me dice eso, porque cuando he aceptado el puesto de catedrático he ido con el bagaje de conocimientos suficientes para ponerme muy por arriba de lo que podían saber los estudiantes. Ahora, si yo aceptara una cátedra para ir á estudiar paralelamente con los discípulos, tendrán razón el señor Massera y el señor Roxlo.

Señor Massera—No es posible que al señor Roxlo le sucediera eso.—Podría haberme sucedido á mí.

Señor Pérez Olave—Yo digo lo que me sucedía á mí, y en el mismo caso se encuentran los doctores Martínez, Guillot, nuestro presidente y otros muchos. Me parece que el que va á una cátedra, va con los conocimientos suficientes como para no pasarse todo el día estudiando la materia antes de dictar la lección.

Señor Massera—Rogaría al señor Pérez Olave que no me interrumpiera.

Señor Martínez—Aquí, generalmente los catedráticos se van á formar en el aula.—A mí me ha pasado eso.

Señor Massera — Yo iba á decir eso mismo.

Podrá ser verdad, repito, lo que dice el doctor Pérez Olave, respecto de mí; pero no puedo admitir que sea verdad respecto del señor Roxlo, cuyas dotes naturales y cuyos conocimientos y preparación han sido notorios en la materia que enseñaba.

De manera que á este respecto no hay duda posible.

Señor Pérez Olave—Puede ser una exageración del señor Roxlo.

Señor Massera—Pero es un hecho cierto y verdadero, que la gran mayoría de los catedráticos no están, ni han estado, ni estarán probablemente en las condiciones del señor Pérez Olave, de haber desempeñado su cátedra con una preparación tan completa y tan grande que no necesitara repasar las lecciones para ir á darlas.

Señor Pérez Olave—No exagere el señor diputado. No es tan completa ni tan grande, porque no se necesita ser sabio para ser catedrático de la Universidad.

Señor Massera—Hoy en día, señor presidente, el desempeño de una cátedra es un asunto un poco más pesado que lo que era hace algún tiempo, porque hay más exigencias.

En primer lugar, se ha entrado por las exigencias pedagógicas, que antes casi no se tenían. El catedrático tiene que pensar, tiene que estudiar un poco la manera cómo va á dar su lección; la forma de prepararla; tiene que saber cómo va á enseñar y cómo va á despertar las ideas en sus discípulos. Esto ya ofrece una primera dificultad.

Es evidente, pues, que es necesario preparar las lecciones, haciendo un autoexamen intelectual para saber qué es lo que va á decir, hasta dónde va á llegar, y para planear debidamente todos los puntos y problemas de las cuestiones que va á desarrollar en el aula.

Señor Pérez Olave—Pero no absorbe la tarea de un día; eso en una hora el catedrático lo prepara.

Señor Massera—Perfectamente.

Luego, está la necesidad de estar al día en el movimiento científico, en lo relativo á la materia que se va á enseñar.

Señor Areco—Los jueces están obligados á estar al día en la materia sobre que hacen justicia.

Es la particularidad del caso, lo que hay que tener en cuenta.

Señor Sosa—Ese es un argumento favorable á la tesis que sostiene el doctor Massera: quiere decir que los jueces están recargados en sus tareas.

Señor Massera—Ese argumento que hace la Comisión de Legislación, me parece favorable á la tesis que estoy sosteniendo. Si también el Juez tiene que estar al día respecto de otros puntos y de otras materias, es indudable que tal circunstancia constituye una razón más en mi favor, pues se evidencia así la existencia de un doble recargo: el recargo que ese funcionario tiene como catedrático en una especialidad, y el recargo que tiene como Juez en las materias prácticas del derecho.

En mi concepto hay otros inconvenientes para que admitamos el artículo que se propone.

Temo que este artículo pueda producir mañana obstáculos para importantes reformas en la Justicia.

Si pudiera ser común y corriente que los jueces fueran catedráticos al mismo tiempo, cada vez que se propusiera una reforma en la Administración de Justicia que tendiera á aumentar el trabajo de los jueces, mejorando la administración de la misma, se diría: los jueces están muy recargados: hay jueces que tienen cátedras, que desempeñan otras funciones; tienen que estudiar, y tienen que prepararse debidamente para estar al día en tal ó cual rama de la ciencia jurídica ó no jurídica. Esto puede ser un obstáculo, sin duda.

Y esta clase de obstáculos debe eliminarse, porque la función principal que deben desempeñar los jueces es precisamente la función primordial de la justicia, y ella no debe sacrificarse á circunstancias accesorias de otra índole.

Y si hoy, por ejemplo, que tenemos un número grande de jueces, puesto que últimamente lo hemos aumentado, nos viéramos atados para hacer una multitud de reformas que son tal vez indispensables para mejorar el funcionamiento de la justicia, me parece que no debemos adoptar una medida que obstaculizara esos propósitos y esos fines.

Señor Areco—Eso impediría también ser miembro del Consejo Universitario, de la Comisión de Caridad...

Señor Massera—No hay, además, utilidad en reunir muchos puestos en pocas manos.

En mi concepto, eso es contrario al espíritu de una sociedad democrática, que debe tener por norma separar en lo posible las funciones para hacer que la cultura general, que la cultura superior que produce el desempeño de los altos cargos, se extienda y alcance al mayor número de personas.

¿Para qué? Para que las clases superiores, las clases intelectuales y dirigentes, siendo todo lo numerosas que sea posible, puedan conseguir los fines civilizadores á que debe aspirar una verdadera democracia.

Señor Martínez—Y se distribuyan los favores del Estado.

Señor Massera—Todos los días estamos diciendo que es preciso abrir carrera á la juventud. Todos los días hablamos del proletariado intelectual que amenaza invadirnos ó que ya nos ha invadido; y sin embargo, fomentamos ese proletariado intelectual, y cerramos las carreras á la juventud cuando permitimos que muchos puestos se ejerzan por una sola persona.—(Apoyados). (Muy bien!)

—Yo creo, por lo tanto, que la tendencia debe ser á separar, descentralizar—diré así—esos puestos.

Por último, señor presidente, debo estudiar cuál ha sido el motivo determinante de esta ley, porque si bien desde el punto de vista de ese motivo determinante, ella podría ser aceptable, no lo es desde un punto de vista general, tal como debemos de considerarla nosotros, los legisladores, al analizar los efectos que puede producir una medida que vamos á sancionar.

El motivo determinante de esta ley, es un motivo plausible, sin duda alguna: es el de que las prácticas de los estudiantes de abogacía sean dirigidas por los jueces.

Encarada la cuestión de esta manera, es claro que no ofrece dificultades, y que es perfectamente útil la medida. Pero al hacer la ley, no la limitamos á estos casos, la hacemos general, porque la ley no puede ser sino general en este caso, y entonces, caemos en un peligro que no habíamos previsto.

Partiendo, así, de un móvil perfectamente legítimo y perfectamente razonable, podemos llegar á una disposición injusta, inconstitucional ó ilógica.

El artículo no dice sólo que los jueces pueden ser catedráticos de prácticas; dice que no es incompatible el cargo de la magistratura con el cargo de profesor de la Universidad.

De manera que los jueces no sólo podrán ser catedráticos de práctica forense, por ejemplo, sino que podrán ser catedráticos de Derecho Constitucional, de Filosofía del Derecho, de Economía Política, de Derecho Administrativo, desde que la ley no lo prohibe.

Y ahora llego al punto á que se refería el doctor Pérez Olave en una interrupción.

Yo creo que no se ha meditado suficientemente la cuestión bajo este aspecto.

Los jueces que pueden ser catedráticos de Derecho Constitucional, de Filosofía del Derecho, de Economía Política y de otras materias análogas, están expuestos en muchos casos á las acciones del ambiente político; más aún: yo creo que están obligados á tratar en sus cátedras las cuestiones políticas, aún las de candente actualidad; y es evidente, es indiscutible que á los jueces debemos sacarlos en absoluto de ese ambiente que perjudica ó destruye la imparcialidad de las decisiones.—(Apoyados).

Señor Pérez Olave—Pero esa situación, rarísima vez podrá producirse. Que á un Juez del Crimen lo nombren catedrático de Derecho Penal, eso es lo lógico, lo racional, lo sensato; pero no que se nombre un Juez del Crimen catedrático de Economía Política. Es en ese caso que nos debemos poner.

Señor Massera—La ley no distingue.

Señor Pérez Olave—No distingue, pero ese es el caso, repito.

Actualmente un Fiscal del Crimen ex Juez de Instrucción, está dando la clase de Derecho Penal y está dentro de sus funciones; está perfectamente bien, allí.

Señor Massera—Pues, precisamente, es lo que yo decía hace un momento. Ese es el móvil determinante de la ley; pero al hacer la ley, no debemos fijarnos únicamente en el móvil determinante, sino en las consecuencias á que llegaremos y en toda la extensión que vamos á darle á la ley; y dados sus términos, es evidente que la ley tiene la extensión á que yo me refiero.

Con arreglo á ella, un Juez podrá ser catedrático de Derecho Constitucional, de Filosofía del Derecho, y desde esos puestos debatir las más ardientes cuestiones relacionadas con la política, con la organización constitucional, con la organización administrativa, con los detalles y modificaciones que se introduzcan en todas las leyes del país, sin excluir las leyes electorales, y todas las que pudieran apasionar á los partidos en lucha.

Y como todos estos problemas tienen ó pueden tener atingencia directa con la política militante, no es discutible, repito, que es altamente peligrosa para la imparcialidad de los fallos, la sanción del artículo que debatimos.

Señor Pérez Olave—De modo que un Juez no puede ir á las columnas de la prensa, á escribir sobre motivos religiosos ó políticos; un Juez no puede escribir un libro; el Juez debe ser un individuo metido en su casa, que no hable con nadie, que de su casa vaya al Juzgado; no debe escribir una línea, para no comprometer opinión. Yo no conozco ninguna disposición legal que le prohiba á un Juez hacer cosas semejantes.

Señor Otero—Pero no se trata de artículos ó de libros.

Voy á observar al señor diputado, que los hechos y los antecedentes de la Universidad misma demuestran lo que acaba de decir el señor diputado Massera.

De tiempo atrás hemos visto que los catedráticos distinguidos en materia de Derecho Constitucional, en la Universidad, han sido llevados, por la naturaleza misma de las circunstancias, á ocuparse ardientemente de asuntos políticos en diversas ocasiones.

Sucedió eso con el doctor Carlos María Ramírez y con el doctor Aréchaga. Cuando yo era discípulo del doctor Aréchaga, lo he visto más de una vez engolfarse en asuntos políticos...

Señor Pérez Olave—Pero no eran jueces.

Señor Otero—Hoy día se ve que el profesor de Derecho Constitucional es criticado por intervenir en asuntos políticos.

De modo que los hechos demuestran que los profesores son arrastrados por la influencia de la política, por más prudencia, por más superioridad que tengan. Esto es irrebatible.

Señor Massera—Continúo, señor presidente.

Dije, al principio, que tenía también otro orden de razones para oponerme á la aceptación de las modificaciones introducidas por el Senado al Presupuesto Universitario.

Este orden de razones es enteramente distinto del anterior: se refiere al conjunto de las modificaciones introducidas á los aumentos que él arroja,—aumentos que, según el informe del Senado, ascienden de 65 á 80.000 pesos. A mí me parece exorbitante este aumento, cuando hemos sido tan parcos al tratar los presupuestos de otras reparticiones; sobre todo, cuando los aumentos no se aplican para mejorar los servicios, sino que son en su mayor parte aumentos de sueldos á ciertos empleados.

Voy á tratar de proceder con algún orden en esta cuestión, porque, como no ha habido propiamente un informe de la Comisión de Presupuesto, quizás incurra en alguna confusión, muy natural por otra parte cuando median informes deficientes, como lo es el único que tenemos á la vista, el de la Cámara de Senadores, repartido hace muchísimos meses.

Según ese informe, todas las cátedras que por una circunstancia ú otra se desempeñaban gratuitamente en la Universidad, quedan dotadas, incluidas en el Presupuesto General de Gastos.

Respecto de este punto no tengo observación que hacer, porque, en realidad, se trata de aumentos de servicios, de mejoras en el funcionamiento de las clases, que no debemos combatir.

Respecto de algunos servicios nuevos, también creados en la Facultad de Medicina y en la Facultad de Matemáticas, debo sin embargo manifestar que no estoy de acuerdo con ellos, por la sencilla razón de que comparto en absoluto las ideas manifestadas hace algunos meses por el señor diputado Otero en esta Cámara respecto de la contratación de profesores en el extranjero que se proponía en esa época.

Aquí se trata de contratar un profesor de Hematología y dos profesores auxiliares para la Facultad de Medicina; y para la Facultad de Matemáticas, uno de Geología y Mineralogía.

Yo creo—y persisto en creer, hasta que se me demuestre lo contrario,—que más propio, más útil y más conveniente sería el sistema contrario: el de mandar personas preparadas, estudiantes ó titulados, á hacer esos estudios á Europa, á Estados Unidos ó á donde pudieran adquirir las aptitudes necesarias para desempeñar luego las cátedras de que se trata, en las Facultades de nuestra Universidad.

Esa es, á mi juicio, la manera de incorporar al país verdaderos elementos que produzcan un provecho definitivo para todos.

Hasta ahora, ha dado muy malos resultados la contratación de profesores...

Señor Lussich—Debo decir que en parte

ha sido satisfecho el doctor Massera: en vez de contratarse un profesor de Hematología en Europa, hay la intención de mandar un profesor de la Facultad de Medicina á perfeccionarse...

Señor Massera—Me felicito mucho de ello.

Prosigo, señor presidente.

En primer término quedan incorporados á la Ley de Presupuesto—se dice en el referido informe—todos los empleos de carácter permanente que la Universidad ha costeado ó tiene que costear de sus rentas propias, á los cuales, en la actualidad, no puede seguir haciendo frente.

Según estas palabras de la Comisión de Presupuesto, se incorporan al Presupuesto todos los empleos de carácter permanente que la Universidad pagaba con sus rentas propias, y para demostrarlo, se adjunta, en el preindicado repartido, una planilla de los gastos que la Universidad ha tenido que abonar durante el solo mes de Junio de 1906, para demostrar así cuán grandes son esos gastos, y que la Universidad no puede atenderlos y sostenerlos debidamente.

Pero yo observo que no es exacto, que no es verdadero, que sean esos precisamente los empleos que se incluyen en la Ley de Presupuesto, en la planilla aditiva que se nos presenta más adelante en este mismo repartido, sino que son muchísimos más.

Así se comprueba que ese exceso no tiene justificación, ó, por lo menos, que no tiene justificación dentro de los términos del informe de la Comisión de Presupuesto del Senado.

Así, por ejemplo, tenemos que en la planilla página 5 del repartido, se dice que la Universidad pagó en el solo mes de Junio la suma de 114 pesos con 92 centésimos en las oficinas centrales, es decir, en empleos de carácter permanente que se costeaban con rentas especiales, propias de la Universidad. Entretanto, en la página 9, en la planilla aditiva, nos encontramos con que las oficinas centrales tienen un presupuesto de nuevos servicios por valor de 2.100 pesos, esto es, de 125 pesos mensuales, cantidad que es ya algo mayor que la de 114 con 92 que corresponda al solo mes de Junio, según la planilla de la página número 5,—y esto sin contar los aumentos que se encuentran en la planilla siguiente, de Tesorería, y en la otra que sigue, de Contaduría y Archivos que pertenecen también á las oficinas centrales, las cuales, en conjunto, suman unos 300 pesos mensuales.

En la Facultad de Derecho ocurre la misma cosa. En la planilla de la página 5 se expresa que en el mes de Junio se gastaron 35 pesos 96 centésimos en servicios de carácter administrativo, y en la planilla aditiva, sin embargo, encontramos en las páginas 9 y 10 aumentos de estos servicios por valor de 170 pesos mensuales.

Las mismas observaciones exactamente, pueden hacerse respecto de la Facultad de Medicina y de la Facultad de Matemáticas.

En la de Medicina, en la planilla de la página 5 aparece con 18 pesos y en la aditiva con 150 pesos mensuales; en la Facultad de Matemáticas respectivamente con 46 y 230 pesos mensuales.

En presencia de estas cifras, he formado la convicción—que quisiera fuera desvanecida—de que no es verdad, de que no es exacto lo que se afirma en el informe de la Comisión de Presupuesto del Senado, ó, más bien dicho, en una Memoria que presentó el señor Rector de la Universidad á la Comisión del Senado y que ésta transcribe.

Señor Berro—Que no es lo mismo.

Señor Massera—¿Cómo dijo?

Señor Berro—Que no es lo mismo; son dos cosas distintas.

Señor Massera—Sí, perfectamente; por eso me apresuro á distinguir y á hacerlo constar; pero el hecho es exacto, doctor Berro, ¿no es así?

Aparece en la planilla primera una cantidad muchísimo menor que en las planillas aditivas que se nos presentan, y sin embargo, en el informe, ó en la expresada Memoria, se dice que se trata simplemente de consolidar los empleos de carácter administrativo permanente que pagaba la Universidad con sus rentas.

Por último, señor presidente, otra razón muy fundamental me induce á negar mi voto á las modificaciones establecidas por el Senado.

Todos estos aumentos vienen aquí á título de que la población universitaria ha crecido enormemente en los últimos tiempos y que han tenido que dividirse casi todas las cátedras, al punto de que no habiendo, por ejemplo, más que 19 cátedras presupuestadas en preparatorios, funcionan actualmente 98 en la Universidad; y en la Facultad de Derecho, no habiendo en la Ley de Presupuesto más que 14 cátedras funcionan 28.

Ese incremento enorme de la población universitaria—que produce el aumento en las clases y que también produce necesariamente aumento de trabajo y de servicios en los funcionarios administrativos que se encuentran al frente de las distintas reparticiones de la Universidad—se debe á un movimiento completamente transitorio, señor presidente.

Señor Manini Ríos—Según.

Señor Otero—Sí, señor; es lo interesante. Es un hecho interesantísimo que ha pasado desapercibido para la Universidad.

Señor Manini Ríos—No; el movimiento es transitorio en cuanto no se había producido con tanta intensidad: será transitorio si se varía el régimen de estudios y se vuelve al antiguo; pero si se continúa con el actual régimen de estudios, no puede menos que ser permanente, y más aún, tiene que ser progresivo.

Señor Massera—De manera, señor Manini, que el argumento tiene fuerza, establecido, aunque más no fuera en una forma condicional.

Señor Manini Ríos—Sí, es claro.

Señor Massera—Entonces no podemos sancionar todo un Presupuesto para una cosa que no sabemos si va á ser transitoria ó permanente.

Señor Manini Ríos—Es que el Presupuesto hay que sancionarlo para las necesidades presentes.

Señor Arena—Y desde que se renueva todos los años.

Señor Massera—Permítame!

Yo he afirmado que este régimen es transitorio, porque tengo algún fundamento más fuerte que mi sola palabra, que mi sola afirmación—que no tendría valor ninguno: tengo la opinión expresada en un documento público por uno de los más altos funcionarios de la Universidad, por el señor Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

En el repartido de esta Cámara relativo al pedido de exoneración de exámenes de Práctica Forense á los estudiantes de Derecho y Ciencias Sociales, hay un informe del doctor Pena, en el que se leen los siguientes párrafos: «Podría hacerse sin graves inconvenientes esa supresión» (la del examen de práctica), *si se mantuviera con energía el régimen actual de exoneraciones*, fundado en la actividad asidua en trabajos y tareas positivas del estudiante en la clase, y si principalmente se obtuviera la organización de la enseñanza de la Práctica Forense con asistencia asidua y bien controlada en los Juzgados y Tribunales.

«Pero no siendo esto posible *y siendo transitorio aquel régimen*, debe mantenerse el examen especial», etc, etc.

De manera que el señor Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales establece neta, clara y categóricamente, que el régimen actual de la Universidad es transitorio.

Ahora yo pregunto si la Cámara puede sancionar un presupuesto de esta especie, con estos aumentos, para un régimen transitorio y que probablemente terminará el año próximo.

Señor Arena—Pero el año que viene no votaremos las mismas planillas, si no hacen falta.

Señor Massera—Me parece que lo natural es que si hasta ahora la Universidad ha podido pagar todos esos gastos extraordinarios con sus rentas propias, que le alcanzan y le sobran, y con la ayuda que le da el Presupuesto vigente—que ya está enormemente aumentado, muy aumentado por nosotros mismos y por el Senado—me parece que puede seguir haciendo frente á esas necesidades, transitorias, y no hacer que el Cuerpo Legislativo dicte una ley para después dejarla sin efecto. No es lo natural, no es lo lógico.

Señor Sosa—Y es que es difícil después rebajar los sueldos á los empleados, y hasta doloroso.

Señor Manini Ríos—No son aumentos de sueldos;—se trata de creaciones.

Señor Sosa—Hay aumentos de sueldos.

Señor Massera—La observación del señor diputado Sosa, es perfectamente justa y pertinente: todas esas creaciones de empleos, desaparecerían con el régimen, si son aumentos de cátedra.

Por ejemplo, supongamos la cátedra de Geografía, que haya sido necesario dividirla en cuatro ó cinco...

Señor Vidal (don Blas)—Pero nada indica que ese régimen va á desaparecer. Todo lo contrario: todo indica que ese régimen, que es transitorio...

Señor Massera—Lo dice el Decano de la Facultad.

Señor Manini Ríos—No dice eso.

Señor Massera—Sí, señor; dice eso: me parece que son claras sus palabras.

Señor Vidal (don Blas)—Pero no quiere decir eso. Quiere decir que es transitorio, porque está en ensayo, porque no ha sido aprobado definitivamente, porque al establecerse se indicó que debió ser ensayado durante dos años.

Señor Massera—No señor: si es el argumento fundamental que esgrime el doctor Pena contra los estudiantes de derecho.

Señor Vidal (don Blas)—No ha comprendido lo que quiere decir el informe del doctor Pena, porque eso no es lo que dice:

Señor Massera—Yo creo que quien no lo ha comprendido, es el doctor Vidal.

Señor Vidal (don Blas)—Dice transitorio, porque todavía no ha sido aprobado definitivamente, y todos los que somos universitarios, sabemos que hay casi la seguridad de que ese régimen se implantará definitivamente.

Señor Sosa—¿Y por qué no aplazamos la sanción de este presupuesto, hasta que se establezca definitivamente en la Universidad el régimen actual? Eso sería lo lógico.

Señor Vidal (don Blas)—Si el Presupuesto es anual! Si no votamos un presupuesto definitivo: votamos un presupuesto por un año.

Señor Sosa—Pero es precisamente el argumento que se hacía: de que después es difícil suprimir y rebajar.

Señor Martínez—El Presupuesto, para todo aumento, es perpetuo.

Señor Massera—Es claro, porque es dolorosísimo anular después esos nombramientos y dejar sin sueldo á los catedráticos, por más que sus puestos fuesen accidentales.—(Murmullos).

—He terminado, señor presidente.

Señor Otero—Sería preferible y más reglamentario, que desde el momento en que, según lo supongo, va á hablar alguno de los señores miembros de la Comisión, contestando al doctor Massera, lo hiciera ahora.

El Reglamento indica que es preferible la alternancia de las opiniones en la discusión regular...

Señor Pérez Olave—En obsequio á la brevedad del debate, yo esperaría á que hablara el doctor Otero, y después contestaría en globo las objeciones de los dos señores diputados.

Señor Otero—Si el señor diputado Pérez Olave va á hablar, sería más reglamentario que hablara después del doctor Massera.

Señor Pérez Olave—El Reglamento no dice absolutamente nada al respecto. A mí no me obliga á hablar ahora, después del doctor Massera.

Señor Berro—El miembro informante puede hacer uso de la palabra cuando lo juzgue conveniente.

Señor Otero—No desconozco ese derecho; apelo apenas á la cordialidad y al buen sentido; por eso propongo que el orden de la palabra se ajuste al principio reglamentario de alternancia, el que, si bien no es obligatorio, es universalmente admitido como elemento de orden y de regularidad.

Señor Pérez Olave—El señor Otero puede hacer uso de la palabra, porque yo no voy á hacerlo ahora.

Señor Otero—Señor presidente: En esta cuestión universitaria hay que considerar el asunto, de dos puntos de vista: hay algo momentáneo y transitorio, es decir, lo relativo al presupuesto en sí mismo, y hay algo superior y permanente, es decir, lo que se refiere á la organización y á la marcha de la Universidad.

Ocupado, como lo estoy hace tiempo, de lo fundamental, que será tratado probablemente en las próximas sesiones ordinarias, tengo que mirar, necesariamente, con poco entusiasmo el debate presente; he llegado á pensar que talvez fuera preferible dejar pasar esta ola que mueve en su resaca tanto interés vergonzante, tanta cosa pequeña, para dejar más limpio, relativamente, el camino que conduce á las aspiraciones fundamentales.

Por otra parte, tengo que mirar también con poco entusiasmo el asunto, al opinar, como opino, que no es con negar aumentos de sueldos y de empleos que se va á modificar lo existente;—se podrá limitar el número de los intereses conservadores ó sostenedores del régimen que existe, pero no la orientación de las autoridades dirigentes.

Ahora bien; me permito ocupar la atención de la Camara, no obstante, por motivos de un orden que llamaré moral; es decir, para que, conjuntamente con la sanción de este presupuesto adicional, quede constancia de que esa sanción no importa una resolución indirecta sobre los asuntos de fondo.

El punto que ha tratado en primer término el señor diputado Massera, me parece que ha sido dilucidado brillantemente. Poco tengo que agregar, y tan sólo voy á decir breves palabras.

Sobre la cuestión constitucional con la cual se inició el debate, lo único que voy á agregar á las observaciones del señor diputado Massera, es lo siguiente: que la Comisión de Legislación, al buscar fundamentos para sostener que no hay incompatibilidad entre el cargo de miembro del Poder Judicial y el desempeño de un puesto universitario, ha hecho una argumentación que sería perfectamente aplicable á los miembros del Cuerpo Legislativo.

En otros términos: si es tan inofensivo, para la independencia constitucional y política, el desempeñar un puesto en la Universidad, no veo por qué, con la misma lógica, se limita el caso y no se da también á los miembros del Cuerpo Legislativo la facultad de ser profesores universitarios.

Señor Areco—Y lo son honorariamente: aquí hay dos, presentes.

Señor Pérez Olave—¿Cómo es eso, doctor Otero? ¿que los miembros de la Asamblea podrían ser profesores?... Lo que es por mi parte comparto esa doctrina, y en el período ordinario que viene voy á pedir á la Comisión de Asuntos Constitucionales que se expida en el proyecto del ex diputado Rodó. En cuanto á eso, estoy de completo acuerdo con el señor diputado.

Señor Otero—¿Que sean dependientes á sueldo del Poder Ejecutivo?

Señor Pérez Olave—Sí señor.

Señor Otero—Yo admiro al señor diputado por su lógica:—¡Hasta dónde lo lleva!

Señor Massera—Hay un artículo expreso de la Constitución, doctor Pérez Olave.

Señor Pérez Olave—Cuando llegue el caso, discutiremos: Ahora estamos hablando de la incompatibilidad entre el cargo de juez y el de profesor de la Universidad.

Señor Otero—Mi argumento es este: que si las razones que se dan aquí para demostrar que el profesor de la Universidad está completamente independiente de la acción del Poder Ejecutivo, son suficientes, no son suficientes sólo por lo que se refiere al Poder Judicial sino que serían suficientes también para que cualquier diputado pudiera ser profesor á sueldo de la Universidad.

Señor Areco—La incompatibilidad para el legislador está establecida en la Constitución y para los miembros del Poder Judicial por leyes procesales. Muéstrese el artículo de la Constitución que establezca esa incompatibilidad para los miembros del Poder Judicial.

Señor Otero—No se trata de artículos. El señor diputado Massera acaba de leer aquí...

Señor Pérez Olave—El señor diputado pretende contestar con el espíritu del Manifiesto de la Constituyente; pero no cita el precepto claro, expreso de la ley.

Nómbrese el artículo que lo indica...

Señor Massera—Cítese el artículo que dice que nosotros debemos nombrar nuestros empleados.

Señor Areco—Es preciso que se indique expresamente dónde está en la Constitución ese artículo...

Señor Otero—Todos los que han estudiado Derecho, saben que las palabras de la ley son vanas sin el espíritu que las inspira y les da razón de ser. En las aulas se repite siempre el viejo aforismo según el cual el conocimiento de las leyes no consiste en saber las palabras, pero sí en penetrar á su espíritu: *sed vim et potestatem intelligere*.

El espíritu de la ley es lo fundamental, es la materia del saber de los jurisconsultos y el espíritu de la Constitución que nos rige, señor presidente, establece la independencia necesaria de los Poderes, como acaba de demostrarlo de manera evidentísima el doctor Massera.

Señor Pérez Olave—No apoyado.

Si el Poder Ejecutivo es un Poder colegislador! Ya ve que no están tan absolutamente separados los Poderes.

Señor Otero—El señor diputado confunde. Ese es asunto completamente diferente. Al hablar de la independencia de los Poderes, no hacemos referencia ahora á las relaciones que ellos pueden tener entre sí para cooperar á la acción pública, sino á los casos en los cuales tienen que controlarse los unos á los otros. Se prevé la necesidad de la independencia para los casos de conflicto posible, y cuando el señor diputado Massera ha citado el precedente del Manifiesto de los Constituyentes y el precedente del discurso del doctor Ellauri, lo ha hecho con toda oportunidad y ajustándose al criterio que nunca deben abandonar los hombres de Derecho.

Serían inútiles esos documentos agregados á la Constitución, si no hubieran tenido por especial objeto el de fijar el espíritu y evitar para lo futuro interpretaciones equivocadas, aunque aparentemente ajustadas á la letra de la Constitución misma.

Pero, independientemente de nuestras respectivas opiniones, yo extraño—y que esta manifestación de extrañeza me sea disculpada al hablar de la Cámara—que

esta Asamblea trate por incidente y como nimio un asunto grave de orden institucional.

El que uno ó dos ó tres jueces puedan ó no ser catedráticos, es un asunto de orden secundario; la independencia de los Poderes Públicos es un asunto de orden fundamental.

A primera vista cualquiera diría: la cuestión constitucional debe primar sobre la cuestión universitaria que es de detalle; pero parece que no: para dar solución á la cuestión de detalle, para dar ocupación á dos ó tres profesores, se quiere dejar de lado la cuestión fundamental, la cuestión constitucional.

Aún en el caso en que el doctor Massera y yo no tuviéramos evidente razón; aún siendo el punto dudoso, no puede, no debe la Cámara resolver una cuestión constitucional, sin oir por lo menos, á la Comisión de Asuntos Constitucionales. La Cámara no debe interpretar la Constitución por incidente y resolver serios asuntos de principios como detalles de una ley de presupuesto. Si el argumento principal que se hace—el del apuro necesario para el buen orden administrativo—es hasta cierto punto admisible tratándose del Presupuesto, no es argumento admisible para los asuntos constitucionales, que exigen calma y juicio y que no pueden ser arrastrados en el vértigo de las sanciones precipitadas.

Dejo, señor presidente, la faz constitucional y paso ó otro punto.

La Universidad,—y al hablar de ella me refiero especialmente á la enseñanza secundaria, á la Facultad de Derecho y á las Facultades nuevas,—está en pleno ensayo, digamos casi en pleno caos. Las autoridades universitarias lo dicen y lo repiten:—se ensaya.

No se sabe lo que quedará de todo eso; no se sabe si esos ensayos darán resultado. Y entre tanto, contra todo el buen sentido que debe siempre acompañar á las leyes, se pretende fijar en la ley lo que está en ensayo y darle ya carácter de permanencia.

Reconocido, como lo está por todos, que aquello está en ensayo, hay que dejar que las cosas se sedimenten algo por sí solas; ver qué precipitados se producen.

En primer lugar, no se sabe si el régimen de multiplicación de las clases es ó no es transitorio. ¿Es debido á ese régimen el aumento de población universitaria, para usar un término que repiten con complacencia las Memorias y publicaciones oficiales?

Veamos cómo se expresa y se entiende, respecto de ese asunto, el señor Rector:

«Con el régimen vigente de la libertad de estudios—dice el señor Rector—iban quedando desiertas las aulas de la Sección de Enseñanza Secundaria y de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales».

Con el nuevo régimen de exoneraciones y con la asistencia obligatoria á las clases prácticas, se ha conseguido—según el Rector—el duplicar la cifra de la población universitaria.

Yo creo, señor presidente, como decía el señor diputado Massera hace un momento, que en esto hay error, error de juicio, error de relación de causa y efecto.

Indudablemente algo ha influido en el aumento del número de estudiantes de la Universidad la exoneración de exámenes; pero no es, ni con mucho, factor principal. De los mismos datos que presenta la Memoria universitaria y de los datos que pueden tomarse del Anuario Estadístico último, resulta plenamente comprobado que, aunque no hubiera existido la exoneración de que se trata, la población universitaria habría aumentado, tal vez, en condiciones casi iguales.

Señor Manini Ríos—Entonces, razón de más para mantener los aumentos, y desaparece el argumento de que por ser transitoria la población universitaria, no deben aumentarse los profesores.

Señor Otero—No se precipite el señor diputado. Dentro de un momento podrá tener necesidad de rectificar sus ideas sobre el punto.

El señor Rector,—y acudo á la Memoria de la Universidad, porque es el documento oficial y para evitar contradicciones y dudas—considera que «gracias á esta doble reforma», (de declarar ciertas clases prácticas y de exoneración de exámenes) «ha aumentado notablemente la intensidad del estudio y ha duplicado la cifra de la población universitaria».

Pero, después, dice: «En los primeros momentos, pudo creerse que el incremento de la población universitaria, se realizaría á expensas de las escuelas habilitadas de enseñanza secundaria, etc. Pero no ha sucedido así».

«Según lo demuestra el cuadro comparativo que publico en otro lugar», «el número de alumnos en los colegios habilitados ha aumentado, en vez de disminuir, no obstante que el premio de la exoneración de exámenes de fin de curso, solamente se otorga á los que concurren á la Universidad».

De manera, señor, que el mismo señor Rector constata el hecho de que el aumento de alumnos se ha producido, con la exoneración en la Universidad y sin la exoneración en los colegios.

Salta á la vista que si el aumento de población se ha producido también en los colegios no puede tener por causa la exoneración, que en ellos no existe; pero el señor Rector, empeñado en atribuir el aumento de población á la exoneración, no se da por vencido y, con su manera genial, habitual, de relacionar causas y efectos, se expresa del modo siguiente:

«Tal aumento prueba acabadamente que lo que ha hecho la Universidad se reduce á suprimir el número de los alumnos que no estudian en ninguna parte, y que por la misma naturaleza fugaz de su preparación constituyen un positivo peligro», etc. En resumen, los alumnos libres.

Cualquiera, ante esa afirmación, creería que es así.

Pues no lo es. Resulta que en el mismo año de 1905, año de exoneraciones, los alumnos libres también afluyen, en condiciones que podrían llamarse prodigiosas.

Cualquiera creería, dadas las afirmaciones del señor Rector, que no hay más estudiantes libres; pues bien, en el año 1905 hubo:

Estudios reglamentados

Matrículas	2.933
Exoneraciones	1.737
Inscripciones para exámenes reglamentados	728
Examinandos	553

Estudios libres

Inscripciones para exámenes libres	2.467
Examinandos	1.797
Aprobados	1.412

De manera, señor presidente, que muy pocos fueron los alumnos que el régimen de las exoneraciones quitó á los estudios libres.

Los inscriptos libres de 1904 fueron 2.624, los de 1905 fueron 2.467.

Lo que hubo principalmente en todo esto, fué un hecho de carácter económico; y esto es lo curioso, que siendo la causa principal un hecho de carácter económico, escapó á la clarovidencia de un economista tan ilustre como el señor Rector. En efecto, anduvo él buscando las causas de la población y de la repoblación, sin poderse explicar cómo no era correlativa con una despoblación en los colegios particulares y con la desaparición de los estudiantes libres.

El hecho económico y transitorio está explicado por el Anuario Estadístico.

Tomando el «Anuario Estadístico» último, página 676, se ve perfectamente que, concordando con cada época de movimiento de negocios y de progreso febril, hay un movimiento de ingreso mayor de alumnos en la Universidad; el señor Rector no percibió que la afluencia de estudiantes acompaña al bienestar y á las facilidades generales de la vida.

La otra alza anterior de valores que tuvimos en Montevideo, en la época llamada «de Reus», produjo también aumento de población universitaria; los alumnos matriculados en la sección de enseñanza secundaria que fueron aumentando, de 210 en 1886 á 522 en 1891 y 519 en 1892, bajaron, después, á 270 en 1896, para volver á subir en estos momentos hasta 661.

Cuando vinieron para el país y para todas las clases sociales, dificultades y crisis, hubo también, como se ve, una disminución en el número de estudiantes.

De manera que el fenómeno que se presenta en la Universidad en estos dos ó tres años, de aumento mayor de alumnos, en realidad es un aumento periódico y concordante con las alzas y bajas del bienestar general.

—Eso lo prueba perfectamente el «Anuario Estadístico».

Y resulta que, tratándose de un aumento transitorio de estudiantes y tratándose—por otro lado—de un ensayo de subdivisión de clases, que responde principalmente á ese aumento, no me parece razonable que sea el caso de crear empleos y servicios permanentes, digo permanentes con relación á lo ficticio de las actuales circunstancias universitarias; tanto más, cuando las necesidades pueden ser momentáneamente suplidas, como las suple la Universidad con sus rentas, de un modo también transitorio.

Esta cuestión de las clases universitarias en sus relaciones con el Presupuesto, no puede ser tratada á fondo en una reunión parlamentaria. Es asunto complicado que exige atención particular y más paciencia que la que suelen tener las Cámaras. No voy á engolfarme en ella; pero no puedo evitar algunas referencias.

En nuestro sistema universitario, señor presidente, no se tiene en cuenta de un modo preciso la relación que debe haber entre la remuneración y el trabajo efectivo. La rutina, los precedentes, ó lo que se quiera, han influido para hacer admitir que se considere catedrático de la Universidad á una persona que viene y da tres clases de una hora cada una, por semana; en otros términos,—que trabaja apenas una hora, un día sí y un día no.

Señor Manini Ríos—Trabaja algo más un buen catedrático, porque tiene que preparar su lección; si no, no es un buen catedrático.

Señor Sosa—El doctor Pérez Olave decía que no era necesario.

Señor Pérez Olave—No, señor diputado Sosa: una cosa es preparar una lección, y otra cosa es estarse preparando todo el día para ir á la clase á dar lección.—(Murmullos.)

Señor Otero—De manera, señor presidente, que los catedráticos de la Universidad, según nuestro sistema, son unas personas que vienen á trabajar tres horas, apenas, por semana; y el catedrático que acumula dos clases, trabaja seis horas por semana; una hora de trabajo diario importa doble empleo.

Ahora bien; en mi opinión hay injusticia en ese criterio general, aplicado lo mismo á todos los estudios y á todas las Facultades. Indudablemente es una injusticia flagrante la que se comete con relación á los sueldos, cuando á uno de esos señores que trabaja tres horas por semana, enseñando una materia secundaria, se le da un sueldo equivalente, y muchas veces superior, al que percibe un empleado público que tiene, más de una vez, carácter de científico y que trabaja tres ó cuatro horas al día.

Señor Areco—¿Y el tiempo que necesita perder para estar apto, antes de desempeñar clase, no vale nada?...

Señor Otero—Lo perdieron también los otros, señor diputado, y se lo voy á indicar.

Tomo un ejemplo al acaso.

Comparo un empleado del Departamento de Ingenieros, un ingeniero recibido, que ha ocupado también todo su tiempo en adquirir una carrera.

Hay ingenieros del Estado que trabajan cuatro ó cinco horas al día en algo más difícil y delicado que el enseñar aritmética, álgebra ó geometría y que ganan lo mismo que un profesor que da tres ó seis horas de clase por semana y dispone de casi todo su tiempo, mientras al ingeniero le está prohibido ocuparse de los asuntos de su profesión particularmente.

Los maestros de escuelas es verdad que no han tenido años de preparación superior, pero tienen una tarea difícil, lidian con niños, tienen que estudiar el carácter de todos ellos para ser verdaderos maestros; están en el yunque todo el año, y se les paga con una miseria; y sin embargo encontramos muy razonable que haya una especie de aristocracia del magisterio que, con relación á lo que sufren los maestros de escuela, pasa una vida fácil y holgada.

Algo hay que hacer, señor presidente...

Señor Berro—¿Con el sueldo de catedrático? ¿La vida fácil y holgada con el sueldo de catedrático?

Señor Sosa—Por una hora de trabajo.

Señor Otero—Relativamente.

Señor Berro—Lo felicito, señor diputado, por la facilidad para vivir en nuestra Capital.

Señor Manini Ríos—Setenta pesos!...

Señor Berro—Un catedrático recibe aproximadamente 70 pesos de sueldo, y hasta la fecha si algo se ha criticado es precisamente la exigüidad de la asignación que el Presupuesto les atribuye á los catedráticos de la Universidad. Es la primera vez, quizás, que en este Parlamento se sostenga la tesis extraña del exceso de remuneración á los catedráticos de la Universidad.

Señor Otero—¿Ha terminado?

Señor Berro—¡Cómo no!

Señor Otero—Ahora voy á contestarle al señor diputado.

Yo no digo, señor presidente, que un catedrático de la Universidad esté bien remunerado con 70 pesos, con 80 ó con 100 pesos. Creo que reciben al rededor de mil pesos al año...

Señor Berro—Si acaba de decir usted que pasan una vida fácil y holgada con su sueldo...

Señor Otero—Todo, relativamente considerado.

Yo lo que digo es que el trabajo de una hora, de tres horas...

Señor Lussich—El profesor tiene que preparar sus lecciones, porque si no, hace un palabreo.

Señor Otero—Eso es contestando á lo que dice el señor Pérez Olave, no á lo que digo yo.

Yo comprendo, señor presidente, el verdadero profesor universitario, con un trabajo intenso y con una gran remuneración; con las dos cosas correlativas; pero no concibo el profesor de enseñanza secundaria que trabaja tres horas por semana y que se queja de la remuneración... —(Murmullos é interrupciones).

—... Y no concibo, señor presidente, esa remuneración para tan pequeño trabajo relativo, por esto:

Si se considera el profesor haciendo oficio y vida de profesor, comprendo que el sueldo sea bajo; pero cuando se considera que ese trabajo es apenas de un momento al día, y que le queda todo su tiempo libre—tiempo que no les queda ni al maestro de escuela, ni al empleado público—la remuneración viene á ser alta.

Lo que sostengo, señor presidente, es que todo este asunto de los sueldos de los profesores de la Universidad, exige una revisión.

Mi ambición, mi deseo, sería que hubiera profesores que trabajaran intensamente y que fueran dignamente remunerados.

Decía hace un momento el señor diputado Manini Ríos, que un profesor necesita tiempo para preparar sus lecciones! Cómo no he de saber eso, señor! Me acuerdo que hace veinte años, cuando leía el libro de Morton, sobre las universidades alemanas, uno de los hechos que me llamó la atención, fué la manera cómo se desempeñaban los profesores.

Y aún recuerdo lo que dice de las lecciones de Wangerow, el célebre romanista, el jurisconsulto más considerado de su tiempo, que atraía tres mil estudiantes á Heidelberg. Wangerow, se llevaba cuatro y cinco horas preparando sus lecciones, y después las daba de dos horas cada una.

Me explico así el profesor; no puedo transigir con la comedia del profesorado, y me duele el que se hable de gran profesorado científico entre nosotros y de preparaciones de años...

Señor Pérez Olave—Eso es contestando al doctor Massera. Ahora me toca á mí, doctor Otero.

Señor Otero—...He leído muchas cosas curiosas en esta Memoria de la Universidad, algunas de las cuales citaré por incidencia, y entre las muchas cosas curiosas está la de la población y de la repoblación universitaria,—porque uno de los asuntos que preocupan más á algunas personas, es éste de la población y de la repoblación.

Al principio, yo creía que esta repetición de población y repoblación, respondía á un lenguaje económico, medio malthusiano; pero después he visto que no: que esto responde á una obsesión indudable, creada por la situación ingrata de un profesorado que ha estado sin población á quien dar sus lecciones.

«En Economía Política, dice uno de los señores Decanos, hemos hecho alguna vez el curso el señor Rector y yo con un solo estudiante reglamentado».

Señor Manini Ríos—Pero iban siempre estudiantes libres, en número; las aulas no tuvieron nunca menos de una docena de alumnos.

Señor Otero—No, perdone. Continúa el señor Decano: «El número de estudiantes libres que venían á los cursos variaba de tres á ocho».—De manera que no era una docena, por lo menos, como dice el señor Manini.

Señor Manini Ríos—Es una materia de fin de carrera y es natural que haya pocos estudiantes, pero en los primeros años hay siempre muchos estudiantes.

Señor Otero—Lo que yo digo, señor presidente, es que al hablar de profesores y de Universidades, debemos colocarnos dentro de nuestro medio y no hablar de los grandes profesores. Y, dicho sea de paso, para evitar equívocos, el Decano á que me he referido, es un profesor de saber y de conciencia, que honra al país; no me refiero á él cuando aludo á los insignificantes.

Los profesores, entre nosotros, se forman enseñando, como lo decía el señor diputado Martínez.

Nuestro interés está en que permanezcan mucho tiempo en la Universidad, para que se formen y para que lleguen á ser superiores; que se les asignen sueldos altos, que tengan medios de vivir holgados, holgadísimos; pero también es justo y es necesario exigirles una suma de trabajo equivalente y formal; no que vengan de pasaje, que estén allí tres horas por semana y que salgan á ocuparse de otros asuntos preferentes.

Yo comprendo el profesorado:—incorporado realmente á la Universidad, no sólo en los cursos superiores sino también en los cursos inferiores, en los preparatorios.

No hace mucho tiempo tuve ocasión de presentar aquí un proyecto de ley sobre la enseñanza del inglés. Después de haber conversado con los directores de la escuela de Berlitz, de Montevideo, me

asombré de que cada uno de los profesores de la escuela de Berlitz diese ocho horas de clase por día, como un obrero; clases de idiomas. Yo no voy hasta las ocho clases, pero creo que un hombre puede perfectamente dar en la Universidad cuatro clases de idiomas por día, por el método de Berlitz.

Señor Berro—Lo que es indudable es que la forma en que desempeñan los catedráticos su cometido no tiene nada que ver con el Presupuesto.

Señor Otero—Tiene que ver; ahora lo verá el señor diputado.

Si el método admitido en la Universidad es el método de Berlitz, como pasa en la escuela de comercio, y si un profesor de la escuela de Berlitz da ocho horas por día, casi con igualdad de sueldo al que percibe un profesor en la Universidad, yo pretendo que el profesor que ocupa el Estado dé más clases por día, y que se arregle todo eso con pocos profesores que trabajen, aunque haya que remunerarlos bien. Es inconcebible que un profesor de Berlitz enseñe varias diarias y uno universitario tres horas por semana, casi por el mismo sueldo. Cada profesor debería dar 4 clases, por lo menos.

Señor Manini Ríos—Pero para dar cuatro clases debería cuadruplicarse el sueldo, y se necesita un hombre que esté incorporado á la Universidad.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Perfectamente: siempre resultaría una ventaja: en lugar de pagar ocho sueldos, pagar cuatro...

Señor Otero—Sería una gran ventaja, ya lo creo!...

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—...y serían profesores, y no tomarían una cátedra como una ayuda de costas, como la toman muchos.

Señor Rodríguez Larreta—Un catedrático que dé diez lecciones á diez grupos, probablemente concluye en el Manicomio. —(Hilaridad).

Señor Otero—Los maestros rurales están aún en situación peor que la que causa gracia al señor diputado; no van al Manicomio, pero casi se mueren de hambre. Tres horas semanales es lo razonable para los unos, la desesperación y la miseria parece razonable para otros...

No entro á la cuestión de fondo, á la cuestión de principios, á la duración de las clases y de los cursos que es opuesta totalmente á la nuestra en todos los países del mundo sin excepción, porque este sistema de las clases exclusivamente alternadas que nosotros tenemos en materia secundaria, no existe en parte alguna.

Señor Lussich—Esò no reza con la Facultad de Medicina.

Señor Otero—No señor, no reza con la Facultad de Medicina. Debo declarar que no me refiero á la Facultad de Medicina: me refiero á otros cursos de carácter general, en los cuales aquí todas las clases son alternadas; se va á Francia, á Alemania, á cualquier país del mundo y se ve que las materias esenciales, educativas, aquellas destinadas á formar el carácter, la paciencia y la dedicación al trabajo, son diarias y se prolongan durante años.

Señor Vidal (don Blas)—Pero esas no son cátedras de Facultades, doctor Otero.

Señor Otero—Aquí se llaman cátedras y se las reglamenta como tales.

Señor Berro—Tendría que ser motivo de una ley de modificaciones en la enseñanza universitaria y no de una ley de presupuesto.

Señor Vidal (don Blas)—Pero en la enseñanza universitaria, todas las clases son alternas.

Señor Lussich—En la Facultad de Medicina la mayor parte son diarias y los profesores de Medicina pasan á veces hasta tres horas en el hospital todas las mañanas.

Señor Otero—Lo sé, señor.

Señor Lussich—De modo que llenan un poco las exigencias del doctor Otero....

Señor Otero—Estamos de acuerdo: lo sé.

Señor Lussich—... y no se les paga mejor sueldo, y por eso decía yo, no hace mucho, que me parecía que una remuneración de 80 pesos mensuales para un profesor que se pasa tres horas de la mañana en el hospital, es exigua.

Es claro que si se le compara con los maestros de escuela, tal vez parezca exagerada, pero comparada con los empleados del Presupuesto, en general, resulta pequeña.

Señor Otero—Debo hacer presente, señor presidente, que casi todas las observaciones que yo estoy haciendo no me refiero á la Facultad de Medicina. La Facultad de Medicina de la Universidad casi forma un organismo aparte con su régimen particular, y todas estas cuestiones de exoneración y de población y repoblación no tienen nada que ver con la Facultad de Medicina. Me refiero especialmente al conjunto de los estudios secundarios y preparatorios y á la Facultad de Derecho en alguna parte.

La síntesis de lo que acabo de decir es esta: que no hay un criterio fijo para los sueldos de los profesores, con relación á su trabajo, con relación á las horas de clase y con relación á las materias que enseñan.

(Suena la hora reglamentaria).

Señor Presidente—Habiendo sonado la hora, se levanta la sesión.

(Se levantó).

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, 10 de Octubre de 1906.

La Cámara se reune mañana, á las 3 p. m., para dar cuenta y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Continuar la discusión de las modificaciones del Honorable Senado al presupuesto adicional de la Universidad.

Primera discusión de los proyectos de ley sobre supresión del examen de ampliación de Práctica Forense y del general de Práctica Farmacéutica y Odontológica.

Segunda discusión del proyecto sobre abolición de la pena de muerte.

Discusión del proyecto relativo á crédito suplementario de la Honorable Cámara.

Discusión general del proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo para entregar á la Asociación Rural la suma de 15.000 pesos, para la Exposición de Campeones á celebrarse en el corriente año.

Balance de Caja de Secretaría.

Segunda discusión del proyecto que modifica el impuesto de herencias.

Discusión particular de los presupuestos para las Juntas Económico-Administrativas del Interior.

Presupuesto de Sala y Secretaría.

M. García y Santos.

PODER EJECUTIVO

Departamento de Gobierno

Jefaturas Políticas

JEFATURA DE CERRO LARGO

Transcripción de una nota encomiástica de la Junta Municipal, por el celo de la Policía en la fiscalización de guías.

Jefatura Política y de Policía del Departamento de Cerro Largo.

NÚMERO 1780.

Melo, 5 de Octubre de 1906.

Excmo. señor Ministro de Gobierno, doctor don Claudio Williman.

La Honorable Junta Económico-Administrativa acaba de dirigirme la nota que me permito transcribir á continuación, para conocimiento de V. E., porque expresa un juicio honroso sobre la influencia de la vigilancia policial en el cumplimiento de las disposiciones del Código Rural, respecto á guías en general, propendiendo así al aumento de ese impuesto.

Dice la referida nota:

«Junta Económico-Administrativa de «Cerro Largo.—Número 1421.—Melo, 4 de «Octubre de 1906.—Señor Jefe Político y «de Policía, coronel don Américo Pedra«gosa.—Cúmpleme manifestar á V. S. que, «al cerrar la cuenta general del ejercicio «1905-1906, esta Junta notó con satisfacción «que el rubro correspondiente á «Guías «de G. y Mercaderías» tuvo un aumento «en sus entradas, sobre el ejercicio 1904- «1905, de trescientos cincuenta pesos, y «persuadida de que ese aumento es debi«do en gran parte al celo y fiscalización «desplegada por las autoridades policia«les á su digno cargo, para hacer cumplir «las leyes y disposiciones vigentes sobre «la materia,—esta Junta se complace en «llevar este hecho al conocimiento de V.S., «para que sirva de estímulo á los funcio«narios que han cooperado á tal fin.— «Saluda al señor Jefe Político con su más «distinguida consideración. — (Firmados): «*José Máximo González*, Vicepresidente.— «*Juan José Laureiro*, Secretario.»

Sin otro motivo, saludo atentamente á V. E., á quien Dios guarde muchos años.

A. Pedragosa.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, 10 de Octubre de 1906.

Enterado, publíquese.

WILLIMAN.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 10 de Octubre de 1906

Jefatura Política de la Colonia y Fiscalía de Policía—Se les comunica la aprobación de varios traslados en la Policía de aquel Departamento.

—Contaduría General de la Nación y Fiscalía de Policía—Se les comunica que la Jefatura Política de Rivera ha sido autorizada para efectuar diversos traslados.

—Jefatura Política de la Capital—Se le participa que el Poder Ejecutivo ha resuelto autorizarla para vender á la Universidad las plantaciones existentes en el potrero de Sayago; así como los útiles de labranza, máquinas, etc., de propiedad policial, que se hallan en aquel terreno.

—Jefatura Política de Río Negro—Nota relativa al aplazamiento del acto inaugural de la exposición feria á celebrarse en ese Departamento.

—Administración del Ferrocarril Central del Uruguay—Orden para transportar á Rivera los muebles pertenecientes al señor Juez Letrado Departamental.

—Se manda archivar una nota de la Jefatura Política de Minas, comunicando que el señor Oficial 1.° la representará en la feria ganadera á celebrarse en Nico Pérez el 14 del corriente.

—Junta Económico-Administrativa de Río Negro—Se acusa recibo de su nota comunicando que ha sido electo Presidente don Lisandro Delgado y vice don José Cardinal.

—Jefatura Política de Cerro Largo.—Se manda publicar una nota transcribiendo la que le fué dirigida por la Junta Económico-Administrativa del Departamento encomiando el comportamiento de las autoridades policiales.

—Juzgado Letrado de Instrucción de 2.° turno.—Inversión de Julio y Agosto.—A Contaduría General.

—Juzgado Letrado de la Colonia.—Inversión de Agosto.—A Contaduría General.

—Junta Electoral de San José.—Presupuesto de Octubre.—A Contaduría General.

—Junta Electoral de la Colonia.—Presupuesto de Octubre.—A Contaduría General.

—Jefatura Política de la Florida.—Presupuesto de Octubre.—A Contaduría General.

—Fiscalía del Crimen de 1.er turno.—Presupuesto de Octubre.—A Contaduría General.

—Ministerio de Fomento. — Se manda acusar recibo del decreto sobre extirpación de la langosta.

—A la Dirección General de Correos y Telégrafos.—Solicitud de don Alejandro B. Larriera, relativa al uso de libretas de porte pago.

—Al señor Fiscal de Gobierno.—Expediente de don Rafael C. Riestra, pidiendo se le reponga en el cargo de jefe de la sucursal de Correos de Lazcano (Rocha).

—Al Ministerio de Hacienda.—Solicitud de don Pedro Calamaco, sobre jubilación.

—A la Jefatura Política del Salto.—Expediente de doña Juliana Martínez de Caballero, sobre pensión.

—Se le comunica á la Dirección de Correos, que ha sido autorizada para disponer de las partidas procedentes de economías en algunos rubros presupuestados, diferencias de cambio é intereses en el servicio de giros y encomiendas postales é importes de guías abandonadas por sus remitentes, con destino á cubrir un déficit producido por no haberse sancionado su presupuesto, y se libra orden de pago por el saldo, con cargo al rubro Eventuales.

—Se comunica al Ministerio de Fomento y á la Dirección General del Registro del Estado Civil, que ha sido autorizada esta última, para encomendar á los ingenieros Monteverde y Fabini, los estudios y planos de las ampliaciones que deben hacerse en el edificio de propiedad nacional que ocupa aquella Dirección.

—Se comunica á la Dirección de Correos y á la Contaduría General, que ha sido autorizada aquélla para emplear la suma de veinte y cinco pesos mensuales, que importa la partida destinada por el Presupuesto á la diferencia que pudiera producir el níquel en las refacciones del edificio de la Casa Central.

—Se pasa á la Contaduría la liquidación número 18.074 por $ 7.170, elevada por el Correo.

—Se avisa á la Junta Electoral de Flores, que se le concede la suma de 100 pesos, que recibirá por intermedio del Monte de Piedad, para compra de mobiliario.

La Secretaría.

Dirección General de Correos y Telégrafos

OFICINA DE LISTAS, POSTE RESTANTE Y REZAGO

Relación de la correspondencia devuelta en esta fecha por la Oficina de Carteros, por no corresponder sus domicilios á los que indican las cubiertas é ignorarse la nueva residencia de los destinatarios:

INTERIOR

Benavídez Manuela	Márquez María Sofía
Bramoso Luis	Ochiatol Francisco
Corona Luis	Osorio Edmundo M.
Delia Rafaela	Rivero Patricia
Espasandi José	Rubio Enrique
Ferreti Laura	Rapoli Francisco
Jaime Dolores M. de	Vidal Máximo
Lacorte Clara M. de	Vignoli Rufina

EXTERIOR

Aicardi Rosa	Mala G. Giusepina
Benicelli Juan	Morgadas M.
Calbo M. Francisco	Martíns Francisco
Costa Bartolo	Plomer Esperanza
Domínguez José	Petrella A. Rosa
D'Amato Vincenzo	Rodríguez L. Lola
Escalante T. R. de	Salva Michele di
García y García José	Santagata Amelia
Llano Manuel de	

Montevideo, 10 de Octubre de 1906.

Juan Brusco, Jefe de la Oficina.

Departamento de Fomento

Médico Veterinario

SE NOMBRA PARA DESEMPEÑARSE EN EL DEPARTAMENTO DEL SALTO AL DOCTOR UBICI.

Ministerio de Fomento.

Montevideo, 4 de Octubre de 1906.

Vista la propuesta formulada por el Instituto de Higiene Experimental á favor del doctor A. Ubici para desempeñar la plaza de Médico Veterinario, creada por decreto de fecha 29 de Septiembre próximo pasado, para el Departamento del Salto, y en atención á especiales razones de urgencia que hacen necesaria en estos momentos la implantación de ese servicio técnico en aquella ciudad, el Poder Ejecutivo RESUELVE: aceptar dicha propuesta, expidiendo el nombramiento *ad interin* que corresponde.

Queda, por lo tanto, sin efecto la comisión que recientemente se había confiado al expresado doctor Ubici para reemplazar al doctor Ferraris en Paysandú durante el tiempo de la licencia concedida á éste, debiendo el Instituto proponer candidato que lo sustituya á la mayor brevedad.

Comuníquese y publíquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.

ALFONSO PACHECO.

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 10 DE OCTUBRE.—Horas: 5.30 p. m.:

Barómetro sube.

Temperatura con poca variación.

Dominan vientos del Este.

Datos de hoy á las 5.30 p. m:

Temperaturas: 16; máxima 16.5; mínima 15.

Viento Este, 38 kilómetros por hora.

Altas presiones al N. E.; centro de depresión en la parte central del continente.

Variable, con vientos del Este.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Hacienda

Usina Eléctrica de Montevideo

DECRETO REGLAMENTARIO DE LA LEY DE 27 DE SEPTIEMBRE DEL CORRIENTE AÑO

Ministerio de Hacienda.

DECRETO

Montevideo, 10 de Octubre de 1906.

El Presidente de la República, reglamentando la ley de 27 de Septiembre ppdo., que arbitra recursos para la transformación de las instalaciones y ampliaciones de los servicios de la luz eléctrica á cargo del establecimiento oficial existente, que en lo sucesivo se denominará «Usina Eléctrica de Montevideo», acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.° Cométese al Directorio de la «Usina Eléctrica de Montevideo» la formación de los pliegos de condiciones para contratar la adquisición de las maquinarias, materiales y obras á que se refiere el artículo 1.° de la ley de 27 de Septiembre del corriente año, los que someterá á la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 2.° Para los fines del artículo anterior, el referido Directorio podrá efectuar las licitaciones ó concursos restringidos, en Montevideo ó en Europa, entre las casas que designe el Poder Ejecutivo. No se comprenderán en las licitaciones ó concursos los materiales de carácter accesorio.

Llenadas esas formalidades, el resultado que se obtenga será sometido á la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 3.° En el pliego de condiciones para los pedidos de propuestas, se consignará una cláusula en virtud de la cual los proponentes puedan optar por el recibo de las obligaciones hipotecarias autorizadas por el artículo 4.° de la ley en pago de las maquinarias, materiales y obras objeto de la licitación.

Art. 4.° Facúltase también al Directorio para contratar *ad referéndum* con las Empresas de Tranvías y establecimientos industriales en general, la provisión de energía eléctrica, pudiendo escriturar en cada caso los contratos una vez obtenida la anuencia del Poder Ejecutivo en virtud de la facultad que confiere á éste el artículo 14 de la ley que se reglamenta.

Art. 5.° Para los efectos de la adjudicación de las utilidades que se obtengan en los ejercicios anuales por la explotación de la «Usina Eléctrica de Montevideo», cuyo destino determina el inciso 2.° del artículo 9.° de la ley, la distribución tendrá lugar después de la liquidación que se practicará con intervención de la Contaduría General, y resolución del Poder Ejecutivo. Todo sin perjuicio de los arqueos y verificaciones de cuentas que periódicamente efectuará la referida Contaduría, dispuestos por los decretos de 22 de Diciembre de 1897 y de 2 de Marzo de 1905.

Art. 6.° La Oficina de Crédito Público contratará la impresión litográfica de las obligaciones hipotecarias al portador por medio de licitación restringida y aceptará la más ventajosa, mediante la conformidad del Gobierno.

Art. 7.° Queda también á cargo de dicha Oficina efectuar los servicios de intereses y de amortización de las obligaciones hipotecarias, para lo cual el Consejo Administrativo de la «Usina Eléctrica de Montevideo», consignará antes del vencimiento de cada cupón y de cada servicio de amortización, las sumas necesarias, en el Banco de la República, el que abrirá una cuenta especial contra la cual girará cheques la referida Oficina de Crédito Público por el importe de los expresados servicios.

Art. 8.° De acuerdo con el artículo 5.° de la ley, el Gobierno, si llegare el caso, completará esos servicios por medio de pase de fondos procedentes de rentas generales, á la cuenta especial á que se refiere el artículo anterior. El importe de los subsidios será reintegrado al Tesoro en la oportunidad que determine el Poder Ejecutivo.

Art. 9.° Al final de cada ejercicio, como regla general ó cuando lo considere necesario, el Directorio someterá á la aprobación del Poder Ejecutivo las tarifas que han de regir para los diversos servicios de la «Usina Eléctrica de Montevideo».

Art. 10. El actual Consejo Administrativo se denominará en lo sucesivo «Directorio de la Usina Eléctrica de Montevideo».

Art. 11. Derógase el artículo 7.° del Decreto de 2 de Marzo de 1905 relativo á la remuneración de los servicios de los miembros del Directorio, los que serán compensados en lo sucesivo con una asignación de veinte pesos por cada sesión á que concurran, no pudiendo exceder la retribución mensual de trescientos pesos. El Presidente del Directorio percibirá, además, la suma de cincuenta pesos mensuales para gastos de locomoción.

Art. 12. Comuníquese y dése al L. C.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JOSÉ SERRATO.

Secretaría Ministerial

ASUNTOS RUBRICADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EL DÍA 10 DEL CORRIENTE MES DE OCTUBRE.

1—Se autoriza á la Dirección de Impuestos Directos para devolver al señor Matías Alonso Criado nueve pesos diez centésimos ($ 9.10), por exceso de cuota consignada, contra pago de veinte y dos pesos setenta y cinco centésimos ($ 22.75).

2—Queda autorizada la Dirección de Aduanas para devolver á la Empresa Constructora del Puerto de Montevideo doscientos ochenta y dos pesos cincuenta y dos centésimos ($ 282.52) que abonó por derechos aduaneros al introducir materiales empleados en la construcción de la chata «Grue número IV».

3—Se resuelve: que la pensión acordada á los menores hijos habidos en los matrimonios que contrajo don Honorio Fajardo, sea dividida entre las menores Juana Plácida Fajardo Martínez y Sara Fajardo Ortega, en la forma solicitada.

4—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para devolver al señor Alejo Mas, ciento setenta y ocho pesos noventa y ocho centésimos ($ 178.98), que abonó por derechos aduaneros á la introducción de materiales empleados en la construcción de la chata 678, denominada «Titán».

5—Se remite á la Contaduría General la relación de pasajes oficiales expedidos por la Secretaría del Ministerio de Hacienda, durante el mes de Septiembre ppdo.

6—Apruébanse las modificaciones introducidas en los Estatutos de la Sociedad denominada «Aseguradora del Plata», que fueron aprobados en 22 de Julio del año ppdo.

7—Se resuelve aprobar los Estatutos de la sociedad anónima denominada «Electro Técnica Argentina», señalándose el término de 60 días para su constitución.

8—Autorízase á la Administración de Rentas de Artigas, para abonar cinco pesos ($ 5.—), más mensuales por el alquiler de la casa que ocupa y á contar desde el corriente mes.

9—Se ordena el pago, á favor de la Escuela Nacional de Artes y Oficios, de sesenta y siete pesos ($ 67.—), procedentes de impresiones de vales de tránsito y guías para la exportación de ganados por la frontera.

10—Acéptase la renuncia presentada por el Procurador de Impuestos del Durazno, don Faustino Piris.

11—Se dispone el pago de una liquidación del señor Francisco Corbo, importante treinta y dos pesos setenta y ocho centésimos ($ 32.78), per sueldos devengados como guarda de 4.ª clase de la Receptoría de Cebollatí, en los meses de Mayo y Junio de 1905.

12—Se manda liquidar por Contaduría General y á nombre del DIARIO OFICIAL la suma de sesenta pesos ($ 60.—), por publicaciones que este Ministerio mandó efectuar durante el mes ppdo.

13—Autorízase á la misma Contaduría, para aceptar la propuesta de la Compañía del Gas por la suma de ciento sesenta y cinco pesos ($ 165.—), para la demolición y construcción de un nuevo horno crematorio para uso de la misma.

14—Facúltase á la Dirección de Impuestos Directos para devolver á doña Saturnina B. de Campos nueve pesos y setenta y cinco centésimos ($ 9.75), por exceso de cuota consignada, contra pago de diez y nueve pesos cincuenta centésimos ($ 19.50).

15—A la misma Dirección se autoriza para abonar al señor Calixto M. Picón, ciento cuarenta y un pesos y veinticuatro centésimos ($ 141.24) que le corresponde con motivo de la denuncia formulada contra la sucesión de Isidoro Chavarría por falta de pago del impuesto de herencias y que serán deducidos del de herencias y donaciones afectado á la Instrucción Pública.

16—Se acuerda la autorización solicitada por la Dirección de Impuestos Directos para devolver á los señores José Fontans (hijo) y C.ª, sesenta y dos pesos cincuenta centésimos ($ 62.50), procedentes del pago duplicado, al munirse de las patentes del corriente año.

17—Autorízase á la Dirección de Impuestos Directos para devolver á don Nicolás Depaula diez pesos y siete centésimos ($ 10.07), por exceso de cuota consignada, contra pago de nueve pesos y setenta y cinco centésimos ($ 9.75).

18—Se resuelve: que la misma Dirección de Impuestos abone al auxiliar 3.° de la Administración de Rentas de Cerro Largo, don Alejo J. Iturburo, doscientos treinta y cinco pesos treinta y ocho centésimos ($ 235.38), que importan los sueldos del empleo de Auxiliar 4.°, que desempeñó durante los meses de Enero á Noviembre de 1904.

19—Se dispone: que la Contaduría General formule una liquidación á nombre del oficial de 2.ª clase de la Receptoría de Santa Rosa don Eduardo D'Espaux, por la diferencia de sueldo existente entre su cargo titular y el de Contador que,—por estar acéfalo este cargo,—vino desempeñándolo desde los meses de Abril á Agosto del corriente año.

20—Se resuelve: reconocer á don Dalmiro Novoa,—que se dice cesionario de don Santiago Barrabino,—como acreedor del Estado por seis mil pesos ($ 6.000.—), importe de tres letras procedentes del contrato sobre alumbrado eléctrico—celebrado en 1886 con don Juan C. Ocampo,—con deducción de un cinco por ciento y exclusión de intereses, cuya consolidación del importe restante de cinco mil setecientos pesos ($ 5.700.—), se hará en títulos de la Deuda Amortizable 2.ª serie, de acuerdo con las leyes de 21 de Noviembre de 1902 y de 2 de Mayo de 1906.

21—Sin que importe un precedente, prorrógase hasta el día 31 del corriente Octubre el plazo fijado para la faena de lobos, que solicita la «The Uruguay Fishing Company».

22—Acéptase la excusación del señor Fiscal de Menores, Ausentes é Incapaces, para entender en el juicio seguido contra el Estado por don Novo Martelo y otros, por cobro de pesos y cancelación de garantías, procedentes de trabajos *extraordinarios* en algunos depósitos de la Aduana de la Capital, subrogándosele con el doctor don Luis Varela como Fiscal *ad hoc*.

23—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para abonar la suma de ciento veinte pesos ($ 120.—), á don Antonio Figueira por la construcción de un rancho en el Resguardo «Campodónico» que depende de la Receptoría de Santa Rosa, en vez de la de cincuenta pesos ($ 50.—), que para ese objeto se fijó por resolución de 3 de Mayo último.

24—Autorízase á la misma Dirección para abonar cien pesos ($ 100.—), á don Manuel Picón por la reconstrucción del rancho que ocupa el Resguardo «Pay Paso», dependiente de la Receptoría de Santa Rosa.

25—Se resuelve: hacer saber al Comité Ejecutivo del tercer Congreso Médico Latino Americano, que el Poder Ejecutivo entiende que no es conveniente conceder la libre introducción de las publicaciones destinadas á la reclame de los objetos que se expongan en la Exposición de Higiene.

26—Se aprueba la inversión de quinientos pesos ($ 500,—), girados en Febrero último á favor de la Comisión Central de Créditos por suministros y reclamos, y líbrase orden contra la Tesorería General por igual suma, para gastos de Secretaría de dicha Comisión.

27—Orden de pago por la suma de quinientos pesos ($ 500,—), á que se refiere la anotación anterior.

28—Apruébase la resolución dictada por la Dirección de Aduanas en el sumario instruído con motivo de irregularidades denunciadas en la Mesa de «Diversos Ramos» de la Contaduría de su dependencia.

29—Se permite á la Compañía de Aguas Corrientes el despacho, libre de derechos, de 1.115 caños de hierro, 5 curvas id y 12 cajones con 96 contadores completos para aguas corrientes.

30—A la misma Compañía se permite el libre despacho de 25 cajones conteniendo cada uno 40 kilos bruto aceite mineral, y de dos cajones empaquetadura especial completos para pinturas de las cañerías.

31—Autorízase á la Dirección de Impuestos Directos para devolver á don Manuel Martínez, diez pesos cuarenta centésimos ($ 10,40), por exceso de cuota consignada, contra pago de sesenta y cinco pesos ($ 65,—).

32—Se autoriza á la misma Dirección de Impuestos, para devolver á don Luís Toscani, nueve pesos setenta y cinco centésimos ($ 9,75), por exceso de cuota consignada, contra pago de treinta y nueve pesos ($ 39,—).

33—Queda autorizada dicha Dirección, para devolver á don José Carli cinco pesos veinte centésimos ($ 5,20), por igual concepto, contra pago de cuatro pesos cincuenta y cinco centésimos ($ 4,55).

34—Se faculta á la mencionada Oficina de Impuestos para devolver á Victoriano Flandino Pistón, seis pesos cincuenta centésimos ($ 6,50), por idéntico concepto, contra pago de cincuenta y dos pesos ($ 52,—).

35—Acuérdase la anuencia solicitada por la precitada Oficina de Impuestos para devolver á don Manuel Estévez y Martínez diez pesos con cuarenta centésimos ($ 10.40), por el mismo concepto, contra pago de treinta y cinco pesos con setenta y cinco centésimos ($ 35.75).

36—Decreto reglamentando la ley de 27 de Septiembre próximo pasado, que arbitra recursos para la transformación de las instalaciones y ampliaciones de los servicios de la luz eléctrica á cargo del establecimiento oficial que en lo sucesivo se denominará «Usina Eléctrica de Montevideo».

La Secretaría.

Comisión clasificadora de reclamos por suministros y perjuicios de guerra.

EXPEDIENTES TRAMITADOS

Nicomedes Iguain, Moysés Joaquín Marino, Marcos Bodean, Ramón Vázquez Varela, Ezequiel Correa, Angel Dufour, Manuel Arregui, León Thove, Nelcides Ramos, Nicolás Pizzo, Eudoro Inchaurbe, Nemesio Basualdo, Pedro Cariboni, Rosa Isabel Domínguez.

EXPEDIENTES CLASIFICADOS Y DEVUELTOS AL MINISTERIO DE HACIENDA

Angel Ugarte, Alejandro Ernst, Matías Gamboa, Félix Acuña, Cantalicio Rosano, Faustino Pereda, Antonio Falci. Catalina Mendieta, Justo M. Orozco, Sabat Bentancor, Héctor V. Texeira, Carlos Salier, Angel Rodríguez, Bernardo Suárez, Jaime Molins, Lina Prieto de Rodríguez, Pedro Velleda, Antonio Bueno, Santiago Bordaberry, Bonifacio de Bengoechea, Ramón Larrañaga, María F. Da Costa de Candamil, Adolfo R. Garra, Santiago Charbonier.

Montevideo, 10 de Octubre de 1906.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Secretaría Ministerial

RELACIÓN DE ASUNTOS FIRMADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE, EL DÍA 9 DE OCTUBRE DE 1906.

1—Se conceden privilegios de paquete, con carácter transitorio, al vapor inglés «Samara».

2—Se conceden privilegios de paquete, con carácter transitorio, al vapor italiano «Generoso».

3—Se conceden privilegios de paquete, con carácter transitorio, al vapor inglés «Queen Olga».

4—Se resuelve conceder privilegios de paquete, con carácter transitorio, al vapor inglés «Croydon».

5—Se conceden privilegios de paquete, con carácter transitorio, al vapor argentino «Roma».

6—Se conceden privilegios de paquete, con carácter transitorio, al vapor griego «María».

7—Se expide á favor del capitán Gumersindo Castro el diploma de la Guerra del Paraguay y se dispone la entrega de las medallas correspondientes.

8—Orden á favor del ingeniero don Carlos Honoré por valor de treinta pesos ($ 30.—), para gastos de traslación al Departamento del Salto con motivo de la inspección de los trabajos á efectuarse en el cuartel que ocupa el Batallón 7.° de Infantería.

9—Liquidación del ex soldado Pablo Mancebo, ciento cincuenta y un pesos con noventa y cinco centésimos ($ 151.95), por premio de constancia de 2.ª clase desde Febrero de 1902 á Junio inclusive del año corriente, durante cuyo tiempo tramitó el expediente para obtener dicho premio.

10—Liquidación del capitán Pedro Guevara, veintisiete pesos veintiún centésimos, ($ 27.21), por su sueldo en reemplazo de Agosto 1904, que no le fué liquidado por haber figurado con nota indebida de ausente.

11—Liquidación del soldado Juan Echave, ciento siete pesos setenta y cinco centésimos ($ 107.75), por premio de constancia de 1.ª clase desde 26 de Junio de 1900 á Junio inclusive del año corriente, durante cuyo período tramitó el expediente para obtener premio.

12—Liquidación del soldado inválido Pedro Rodas, diez y siete pesos ochenta y nueve centésimos ($ 17.89), por pensiones desde Febrero á Abril de 1904, que figuró con nota indebida de ausente.

13—Liquidación de Ana Santos, viuda del teniente 1.° Marcelo Fernández, ciento catorce pesos ochenta y seis centésimos ($ 114.86), por pensiones desde Mayo de 1905 á Junio inclusive del año corriente, estando comprendido en este período el tiempo que tramitó el expediente para obtener cédula.

14—Liquidación del soldado Hermenegildo Araújo, doscientos treinta y siete pesos cincuenta centésimos ($ 237.50), por la diferencia entre el premio de 2.ª á 3.ª clase desde el 16 de Junio de 1903 á Septiembre del mismo año y de Octubre siguiente á Junio del corriente año la diferencia de 2.ª á 4.ª clase, durante cuyo período tramitó el expediente para obtener este último premio.

15—Se manda liquidar al Batallón 2.° de Cazadores ciento cincuenta pesos ($ 150.—), para primas de enganche.

16—Se manda liquidar al Parque Nacional sesenta pesos ($ 60.—), para abonar primas de enganche.

17 Se resuelve no hacer lugar á lo solicitado por la señora Josefina Márquez

de Garçao, pidiendo pago de alquileres de un terreno en Punta Carretas, de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor y Jefatura Política de la Capital.

18—Se resuelve otorgar á doña Marcelina Lucas, viuda del capitán de guardias nacionales Manuel F. Silveira, cédula con derecho á una pensión equivalente á las dos terceras partes del sueldo que disfrutan los capitanes en cuartel, de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General, dictamen del Fiscal de Gobierno, coronel Nemesio Escobar y justificación de identidad ante la Jefatura Política de Rivera.

19—Liquidación de Carmen Sosa, viuda del coronel Eustaquio Ramos, ciento cuarenta y cuatro pesos con cincuenta y cuatro centésimos ($ 144.54), importe del sueldo en cuartel del mes de Marzo de 1905 que le correspondía á su extinto esposo y que no le fué liquidado por haber figurado ausente.

20—Se resuelve autorizar al señor Jefe del Cuerpo de Sanidad Militar, para adquirir, por la suma de seis mil quinientos sesenta y tres pesos ($ 6.563.—), varios materiales de sanidad.

21—Liquidación del ex soldado músico José Trabuchi, dosciento veinte y seis pesos con cinco centésimos ($ 226.05), por premio de constancia de 1.ª clase desde 14 de Septiembre de 1899 á Junio inclusive de 1900 y de Julio siguiente hasta Junio del año corriente el premio de 2.ª clase, durante cuyo tiempo tramitó el expediente para obtener dicho premio.

22—Se resuelve otorgar á la señora Estefanía Silva, viuda del alférez de guardias nacionales Lindolfo Cabeza, cédula con derecho á una pensión equivalente á las dos terceras partes del sueldo que gozan los alféreces en cuartel, de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General, Secretaría de este Ministerio, justificación de identidad ante la Jefatura Política de Flores y dictamen del señor Fiscal de Gobierno.

23—Se resuelve otorgar á doña Petrona Martínez, viuda del alférez de guardias nacionales Juan García, cédula con derecho á una pensión equivalente á las dos terceras partes del sueldo que disfrutan los alféreces en cuartel, de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor, coronel Cándido Acuña, Contaduría General y justificación de identidad ante la Jefatura Política de Canelones.

24—Se manda liquidar al Estado Mayor General, como reintegro, la cantidad de cuatro pesos ($ 4 —) mensuales, que desde Enero á Septiembre inclusive próximo pasado, ha gastado por concepto de tarjeta de tranvía para el capitán Alfredo R. Campos, que dirige las obras de construcción del cuartel que actualmente se levanta en el Camino de Castro y se autoriza á dicho capitán, para que de la asignación que se entrega para pago de las obras de la referencia, destine la cantidad de cuatro pesos ($ 4 —) mensuales, para adquirir la tarjeta de tranvía.

25—Se resuelve autorizar al capitán Alfredo R. Campos para construir el pabellón de tropa del Cuartel Garibaldi, dentro de la cantidad de diez y seis mil ochocientos treinta y ocho pesos ($ 16.838.—), en que ha sido presupuestado, y al efecto se manda entregar mensualmente la cantidad de mil pesos ($ 1.000.—), hasta completar la antedicha suma, por requerirlo así la prosecución regular de dicha construcción.

26—Liquidación del sargento mayor Germán Gil, veinte y siete pesos veinte y un centésimos ($ 27.21), por su sueldo en reemplazo, por Noviembre de 1904, como capitán, que figuró ausente por causa que no le es imputable.

La Secretaría.

Tribunal Militar de Apelaciones

SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL MILITAR DE APELACIONES EN EL INCIDENTE DEL PAISANO EMILIO GONZÁLEZ.

Tribunal Militar de Apelaciones.

Montevideo, 10 de Octubre de 1906.

Y vistos: este incidente venido por apelación interpuesta por el Ministerio Fiscal, de la sentencia de foja 14 dictada por el Consejo de Guerra Permanente, que dispone la libertad del prevenido, paisano Emilio González, que fué aprehendido el 14 de Septiembre próximo pasado por la Policía de Investigaciones, por haber sido sorprendido en infraganti delito de ostentar uniforme de sargento mayor del ejército, que no le corresponde por no tener patentes que lo autoricen á ello. (Oficio de foja 1; declaración de fojas 3 vuelta y 9 vuelta).

Que efectuado su arresto en la forma y circunstancias ya expresadas, la Jefatura Política de la Capital lo puso á disposición del señor Jefe de Estado Mayor, quien dió cuenta al Ministerio de Guerra y Marina.

Que el expresado Ministerio, aceptando el dictamen del señor Fiscal Militar, coronel Luis Fabregat, dispuso que el prevenido fuera puesto á disposición del Juzgado Militar de Instrucción de turno, á efecto de la instrucción del sumario.

Que al prestar su declaración indagatoria, el prevenido confesó la infracción por él cometida, procurando cohonestarla con las razones que expresa (fojas 3 vuelta y siguientes).

Que la defensa, en sus escritos de fojas 11 y 18, pide la libertad inmediata y absoluta del prevenido, á la que se opone el señor Fiscal en sus vistas de fojas 12 y 15.

Considerando: Que la infracción cometida por el paisano Emilio González se halla suficientemente constatada en autos, de manera que pueden apreciarse con toda exactitud las responsabilidades en que ha incurrido.

Que por tal motivo el señor Fiscal ha podido y debido citar los fundamentos legales de su oposición á la libertad del prevenido, cosa que ha omitido hacer.

Que la moral y disciplina del ejército sólo pueden ser lesionadas por las infracciones que cometan los individuos pertenecientes á él, y de ninguna manera las de los individuos que le son extraños.

Que la infracción cometida por el prevenido Emilio González no es la prevista y penada por el Código Militar en su artículo 1145, por cuanto éste legisla pura y exclusivamente para los militares que usaren públicamente uniformes, etc.; que no les pertenecen.

Por tales fundamentos, los aducidos por la defensa y los de la sentencia apelada, confírmase ésta, disponiéndose que el prevenido Emilio González sea puesto inmediatamente en libertad, archivándose este proceso, y devuélvase al inferior á los efectos legales.—*Salvador Tajés.—Martín Souberán.— Antonio González.—Juan M. Villar.—Baldomero Borques*

Lo proveyó, etc.

Alberto Villaverde, Secretario.

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto después de mi parte de ayer:

ENTRADAS

Vapor italiano «Savoia», de Génova, con 41 pasajeros.

—Vapor nacional «Paris», de Buenos Aires, con 140 pasajeros.

—Vapor alemán «Thesalia», de Valparaíso, con 7 pasajeros.

SALIDAS

Vapor noruego «Faurus», para Las Palmas, sin pasajeros.

—Vapor brasileño «Gram Pará», para Pará y escalas, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Colombia», para Buenos Aires, con 117 pasajeros.

—Vapor nacional «Tritón», para Buenos Aires, con 86 pasajeros.

—Vapor italiano «Savoia», para Buenos Aires, sin pasajeros.

PARTES

Los de la fecha, de la cañonera nacional «Suárez», y Lazareto de la Isla de Flores, no acusan novedad.

Saluda á V. E. atentamente.

Montevideo, 10 de Octubre de 1906.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Tribunal de Apelaciones de 1er. turno

VEREDICTO Y SENTENCIA DICTADOS EN LA CAUSA FORMADA Á LEÓN VELAZCO, POR HOMICIDIO.

En Montevideo, á veintiséis de Septiembre de mil novecientos seis, estando en audiencia el Tribunal de Apelaciones de primer turno, compuesto de los señores ministros, doctores don Cristóbal A. Salvañach, Presidente; don Laudelino Vázquez y don Carlos A. Fein, presente el infrascripto Secretario, comparecieron los señores Jurados: Miguel S. Torterolo, Carlos B. Bustamante, Carlos F. Trianón, Juan Prando Algarate, Bernardo Dupuy, doctor Francisco del Campo, doctor Damián Vivas Cerantes y Víctor Lorenzo Pietra, á quienes S. E. les recibió el juramento de derecho.

Constituído el Tribunal de hecho, presente el procesado León Velazco, se dió lectura de la causa y después de haber hecho uso de la palabra el Defensor doctor Eduardo Vargas, y el señor Fiscal del Crimen, doctor Jiménez de Aréchaga, pasó el Jurado á deliberar, pronunciando acto continuo el siguiente

VEREDICTO

Primera: Que en la mañana del día 29 de Julio de 1905, y en el local ocupado por el Escuadrón de Seguridad, en esta Capital, se hallaba el procesado León Velazco ocupado en limpiar sus botas con un cuchillo, quien fué llamado por su compañero de cuartel Pedro Deguis; que acudiendo á ese llamado se dirigió hacia la caballeriza donde se encontraba Deguis, tirándole éste un golpe á la cabeza con un palo que esgrimía, cuyo golpe fué esquivado mediante un movimiento del brazo izquierdo, preguntándole entonces «si era de broma ó en serio que así procedía», á lo que le replicó Deguis que era en serio,—tirándole enseguida otro garrotazo, el que igualmente eludió el procesado, siendo entonces que con el cuchillo que esgrimía, llevándolo en la mano, le infirió las lesiones á que se refiere el certificado de fojas 4 vuelta, á consecuencia de las cuales falleció. Y lo firman de que certifico.—SALVAÑACH.—VÁZQUEZ.—FEIN.—*Francisco del Campo.—B. Dupuy.—D. Vivas Cerantes.—M. S. Torterolo.—J. Prando Algarate.—Carlos F. Trianón.—Lorenzo O. Pietra.—Carlos B. Bustamente.*

Adrián Castro, Secretario.

SENTENCIA

Vista en juicio público y en segunda instancia esta causa seguida de oficio contra León Velazco, por muerte de Pedro Deguis, venida por la apelación que interpuso el defensor contra la sentencia de fojas 44 vuelta dictada por el señor Juez Letrado del Crimen de 1er. turno que condena al procesado á la pena de cinco años de Penitenciaría con dos y medio meses de reclusión celular individual y continua y el pago de las costas procesales.

Considerando: que el veredicto del Jurado determina un homicidio simple, por exceso de defensa, penado por los artículos 317 y 331 del Código Penal, pudiendo rebajarse hasta tres grados, según este último artículo, de la pena que corresponderia, según el artículo citado en primer término.

Considerando que para que pudiera declararse defensa legítima, la que opuso el procesado para repeler la agresión de su adversario, fuera necesario que se hubiesen reunido las tres condiciones exigidas por el artículo 17 núm. 6 del cuerpo de leyes citado, y entre ellas se encuentra la necesidad racional del medio empleado para repeler la agresión. En el caso, ese medio no fué racional; el procesado Velazco no tuvo necesidad de matar á Pedro Deguis para defenderse. Deguis lo agredió con un palo, sin tocar siquiera á su adversario; y era de tan poca importancia su agresión, que el mismo procesado Velazco preguntó á Deguis, cuando éste le tiró el palo, si era en broma ó en serio que así procedía. Esa pregunta, cuando menos, demuestra, que la agresión no ponía en peligro la vida del procesado Velazco.

En virtud de estos fundamentos;

Se confirma la sentencia apelada, en todas sus partes.

Publíquese y devuélvase.—SALVAÑACH.—VÁZQUEZ.—FEIN.

Adrián Castro, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de 2.º turno

VEREDICTO Y SENTENCIA RECAÍDOS EN LA CAUSA DE MANUEL MARTA BORRAZÁS, ACUSADO DE HOMICIDIO.

En Montevideo, á diez de Octubre de mil novecientos seis, estando en audiencia el Tribunal de Apelaciones de segundo turno, compuesto de los señores ministros doctores don Saturnino Alvarez, Presidente, don Luis Piera y don Domingo González, por ante el infrascripto escribano adjunto comparecieron los señores Jurados don Rafael R. Rávia, Alberto J. A. Brignone, Juan A. Despouey, Ramón Carmona, Enrique Servetti Larraya, Rogelio Montaldo, Carlos Bonifacio y Pedro J. Baycé, á quienes S. E. les tomó el juramento, que prestaron con arreglo á derecho.

Constituido el tribunal de hecho, presente el procesado Manuel Marta Borrazás, se dió lectura de la causa y después de haber hecho uso de la palabra el señor Fiscal del Crimen, doctor Jiménez de Aréchaga, y el defensor doctor Martín Berinduague hijo, el Jurado pasó á deliberar, pronunciando acto continuo el siguiente

VEREDICTO

Primera: que en la noche del 3 de Diciembre de 1905 y en el almacén de Bonfilio Hermanos, existente en la calle La Paz, de esta Capital, el encausado se quejaba en alta voz, ante varias personas, de que Manuel Piedra Linares, que habitaba la misma casa y tenía un patio en común con el encausado, había colocado unas tinas de plantas que estorbaban á Marta Borrazás y á su familia para el tránsito hasta su habitación;

Segunda: que habiendo Piedra oído, desde una pieza inmediata, las manifestaciones del acusado, se vino hasta éste interpelándolo sobre lo que decía y expresándole que no sacaría ó movería las tinas de plantas;

Tercera: que al oir lo manifestado por Piedra, el encausado se abalanzó sobre él dándole una bofetada é infiriéndole inmediatamente, todo con gran rapidez, dos golpes de cuchillo, uno en el abdomen y otro en la espalda;

Cuarta: que la herida del abdomen ocasionó una hemorragia interna, tan grave que la víctima falleció á las pocas horas;

Quinta: que el matador estaba ebrio en ocasión del suceso;

Sexta: que entre las mujeres respectivas de la víctima y del victimario, existían divisiones y rencillas anteriores que se exacerbaron con motivo de las tinas de plantas, que la familia del acusado consideraba como causa de intolerables ó injustas molestias;

Séptima y última: que está probado que el procesado se presentó espontáneamente á la autoridad, después de cometido el hecho, declarándose culpable y haciendo entrega del arma.

Y lo firman de que certifico.—ALVAREZ.—PIERA.—GONZÁLEZ.—*Ramón Carmona.—Enrique Servetti Larraya.—Pedro J. Baycé.—Juan Arturo Despouey.—Carlos Bonifacio.—Rogelio B. Montaldo.—Alberto Brignone.—Rafael R. Ravia.*

Ante mí.

Julián Laguna, Escribano.

SENTENCIA

Vista en segunda instancia y en juicio público esta causa seguida de oficio contra Manuel Marta Borrazás, por homicidio en la persona de Manuel Piedra Linares, venida en apelación interpuesta por el señor Fiscal y el Defensor contra la sentencia de fs. 77 vta. pronunciada por el señor Juez Letrado del Crimen de segundo turno, que impone al reo siete años de Penitenciaría con cuarenta y cinco días de reclusión celular, individual y continua y el pago de las costas procesales;

Considerando que el precedente veredicto del Jurado determina un homicidio simple con las circunstancias atenuantes indicadas en los números 6 y 9 del artículo 18 del Código Penal.

Considerando lo dispuesto en los artículos 317 y 70 de ese mismo cuerpo de leyes.

Se confirma la sentencia apelada.

Y devuélvase. — ALVAREZ. — PIERA.— GONZÁLEZ.

José V. Evia, Secretario.

Despachos de Tribunales y Juzgados Letrados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. JUECES: DOCTORES SALVAÑACH, VÁZQUEZ Y FEIN.

Día 10 de Octubre

Trámite—Ameglio con Pérez, Fisco con sucs. Henríquez Pinto y otros, suc. María Pereira de Blanes (oficio), M. Veiga, juicio de responsabilidad, Velázquez de Leleu con Compañía Liebig's y França, diez en causas criminales, tres administrativas.

Sentencias interlocutorias—Velázquez de Leleu con Compañía Liebig's y França (2), suc. José Joaquín da Silveira, Sociedad Lanchajes de Montevideo con Sosa Pons, Suárez de Mello con Mena Barreto, Citraro de Pascuas con Citraro.

Sentencia definitiva—Una en causa criminal.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.º TURNO JUECES: DOCTORES ALVAREZ, PIERA Y GONZÁLEZ.

Día 10

Trámite—Mieres de González con Suero y otro. Aguiar y otros con Vicente Pera, Soria con Hoffman, la Sociedad U. de Cabotaje con M. Alonso, Dirección General de Impuestos Directos con Melitón

Muñoz. test. José J. Teixeira de Mello, Hebert Celestino con Francisco Ferraro y otros, R. N., Dreiner R. con Engendirf y Laner, R. N., 16 en causas criminales.

Definitivas—Una en causa criminal.

NOTA—En esta audiencia se vió en juicio público y con jurados, el sumario seguido á Manuel Marta Borrazás, por muerte de Manuel Piedra Linares, concurriendo al juicio el señor Fiscal del Crimen, doctor Aréchaga, y el defensor del prevenido, doctor Berinduague (hijo).

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 1er. TURNO. JUEZ: DOCTOR MIGUEL V. MARTÍNEZ.

Día 10

Trámite—Suc. de Felipe Contuci, suc. de Enrique Anaya, sucs. de José Luis Pintado, Agüeda Pintado, Andrés Pintado y Francisco Caravallo, concurso necesario de Duncan Stewart (hijo), Juan Bautista García Zorrilla contra Angel, Susana, Ruperto, Hermenegilda, Diego, José Pedro y Adela Galindo, suc. de Juan García Otero, test. de Adelaida Bruno de Minetti y Juan B. Minetti, concurso necesario de Duncan Stewart (hijo), sucesiones de Juanita Márquez y Victoria Márquez, sucesiones de Benjamín Aldecoa y Julia Villagrán de Aldecoa, concurso necesario de Domingo L. Centurión, Silvestre Mesa contra el señor José M. Sorín, conc. voluntario de Benjamín R. Pereira, sucs. de Cayetano Pino y su esposa Casta Moreira de Pino, el doctor Julio Herrera y Obes contra el señor Pablo Minelli, conc. voluntario de E. González Bustamante, Andrés R. Holmer contra José Scaltritti, suc. de Dolores Vázquez Alonso de Martínez, test. de Ana Casal de Anturquin, suc. de Benita Castro de Fraga, suc. Micaela Bonora de Garrone, suc. de Juan Blanco Canamal, Virgilio S. García contra la suc. de Hilaria Goyeneche de Urrutia, suc. de Roberto Coats Paterson, Luis Hargain, suc. de María Panizza de Durante, suc. de Micaela Bonora de Garrone, Amelia Miglirio de Alvarez, los señores León, Adolfo Algaré, Graciana Algaré de Rodríguez contra Carlos Aguiar, José G. García y demás sucesores de Juan Benito Aguiar y Francisca Fernández, sucesiones, José Luis Pintado, Agueda Pintado, Andrés Pintado y Francisco Caravallo, suc. María Luisa Rius, test. de Miguel Rey, test. Ignacio Urtubey test. de Juana Cledón de González.

Interlocutorias — Eusebio Ballesteros contra la suc. de Antonia Ballesteros, test. de Pedro Induraín, suc. María Luzardi de Motto, suc. de Geroma Moratorio, test. de Hilaria Goyeneche de Urrutia inc. promovido por don Luciano Macedo, Eusebio Ballesteros contra la suc. de Antonia Ballesteros.

Definitivas—Suc. Juan Vicente Pisón, test. de Ricardo Hayne, Alberto Márquez Somalo contra la suc. de Froilán Márquez Somalo.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR WENCESLAO REGULES

Día 10

Tramite—Suc. de Juana Saralegui y Arregui, suc. de Baldomero C. Correa, conc. de Estanislao Pérez Nieto, inc. de Eduardo M. Anotti, Pedro Sanguinetti contra la suc. de Luis Pértica, antecedentes relativos á la menor María Silva Rodríguez, Julio Tiscornia con la suc. de Luis Pértica, Juan José Aguirre y Gerónimo Reynoso contra la sociedad Nación Bauguela, Gumersinda Bassano de Silva, Dolores, Candelaria y Blas Carulo, solicitando nombramiento de nuevo curador á doña Dolores Checa de Carrillo, María Rosas de Etchechurri, el doctor Ricardo Acosta contra Antolín Ibarra, Victorio S. Márquez, Eduardo y Pedro Couture, suc. de Francisco Porto, antecedentes relativos á la menor María Esther López, suc. de Doroteo Rodolfo Diago, sucesión de Luis Pértica, suc. de Juan Bautista Leclere, test. de Manuel Bouza Iglesias, Joaquín y Manuel Vivo contra Agustín Perdomo, Carmen Beade de Elissegui, oficio del Júzgado de Comercio de primer turno en autos Arturo Macció contra Donartino Lerena y Alfredo Lerena, suc. de Manuel Paulós y Camaño, incidente por separado.

Interlocutorias—Suc. de Juan Uladislao Correa, conc. Manuel Echeveste, suc. de Doroteo Rodolfo Diago, suc. de Luis Pértica, suc. de Juan Bautista Leclere, suc. de Juan Hita, suc. de Antonio Marexiano.

Definitivas—Antecedentes relativos á la menor Floriana Britos, suc. de Rogelia Silveira.

Pedro Moreno, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR FRANCISCO CAPELLA Y PONS.

Día 10

Trámite—Sucs. Ramón Márquez y otros, sucs. Angela Cerruti de Canale y Catalina C. de Costa. Teresa Sánchez, oficio Juzgado de Comercio de 1er. turno en autos Arturo Macció con Arturo Lerena y Alfredo Lerena, Margarita Faure con Luis Deferrari, Santiago Laplace, Serafina Guzzeti, Valentín Bolba, Paulina García, Carlos Imbriaco en autos con Junta E. Administrativa de Flores, oficio Juzgado de lo Civil de 1er. turno, relativo á los autos test. Carmen Albístur de Crocker, Esteban Tozeno con Julio Amorín, Dirección General de Impuestos Directos con suc. Rudecindo Canosa.

Interlocutorias — María Veraciertto de Bardas, suc. Pedro Irigaray, sucs. Alberto Luis de Sosa y María Brun da Silveira, suc. Modesto Pardo y Pombo, conc. Máximo Santos, Juan y Valentín Bouvier, Tomás Paseiro y Ucet y María Morado Gallardo.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA, JUEZ: DOCTOR FRANCISCO M. CASTRO

Día 10

Trámite—Felipe Nelsis Pinto, denuncia, Juan José Megget con Fisco, Walter Harley, denuncia, Mariano Royo y Bueno, denuncia (4), inc. Eduardo Vargas con Pascual Castaldo, Junta de la Capital con A. Barrabino y otros, Pantaleón Pereda, solicita declaración, Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay con Junta Económico-Administrativa de la Florida, oficio del Juzgado de Comercio de 1er. turno, Cristóbal Liévana, denuncia, Fisco con Santiago López, Juan P. Batione, denuncia, Agustín Mezzano, ídem, Gregorio L. Rodríguez, ídem, Miguel A. del Güercio con Fisco, Juan Arome con Fisco.

Interlocutoria—A. Llambías de Olivar, denuncia (2).

Francisco Sáez, Actuario.

IMPEDIMENTOS

Trámite—Lucio Da Costa Gutiérrez y otros con Juana Gutiérrez de Da Costa, suc. Carolina Queirós de Fonseca, F. Bayley y otros con Echevarría.

Interlocutorias—Conc. Basilio Haretche, doctor Lucas Moreno con Juan Alberto Capurro.

Varios actuarios.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1.ER TURNO. JUEZ: DOCTOR JUAN A. SARÁCHAGA

Día 10

Trámite—Conc. de Manuel Stuart, Jaime Sagrista proponiendo concordato extrajudicial, Conc. de los señores Morillo y Gonzalbo, Antonio Carrera con Osorio Godinho y su hijo José Pedro, Oficio del Juzgado Departamental de Maldonado, Registro Público de Comercio; Arturo Macció con Arturo y Alfredo Lerena, Juan Isnardi con Laterza y Gil, Los señores Ibarra y Martínez concordato judicial, Miguel Platero con Gómez y Caprario (queja), Luis Tambasco auxiliatoria de pobreza para iniciar juicio á la C.ª The Pacific Steam Navegación, Los señores Storace y C.ª y Saturnino Larralde, Conc. de José R. Viñas.

Interlocutoria—Francisco Fava con Juan Laguisquet.

Avelino J. Figares, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR JULIO BASTOS

Día 10

Trámite—Antonio Gianetto con Alberto Gianetto, Ernesto Laterza concordato incidente José Serpa, Claudio Ottati y Naddeo concordato, Domingo Falcone denuncia, M. Rodríguez Castromán concordato, Pedro Biancardi concordato, Manuela Cerviño con Benigno Riestra, Nicasio Freije y Manuel Goenaga, Oficio de la Oficina de Crédito Público referente á depósitos, José R. Pastorino concordato, Emilio Cordano con Juan Borggio, La Empresa de Nicolás Mihanovich con la del vapor «Colombia», Angel Panigatti con Francisco Vázquez; Juan Gay y C.ª con Luis Morandi, Ramón L. Sanies concordato, Arturo Macció con Arturo y Alfredo Lerena, Francisco Lasserre con Emilio Lozano, Francisco Ramos con Genaro Mac-Gregor y Angel Pencio, La sindicatura del concurso de don Lorenzo Alonso con Francisco A. Varela, Estanislao Ruiz concordato, Antonio Vivo y C.ª con Bernardo Aguerre, terc. G. María J. Aguerre de Iruleguy.

Interlocutorias—Masanés y Terrera con Miguel P. Bresciano y C.ª, Vicente Argul con José Caramés y C.ª, Guido Navarro concordato.

Definitiva—Adolfo Osori matrícula.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. JUEZ DOCTOR DOMINGO PITTAMIGLIO

Día 9

Trámite—Conc. Ercarnación González, José López Doldán, Santiago Mirande con Antonio de Dovitiis, Exhorto del Juzgado Letrado de Soriano, Suc. Roberto Evans, Cora Otero de Brown hoy sucesión del General Indalecio Chenaud, Casimiro Castro, Emilia A. de Vignau con Ambrosio F. Madriaga, suc. Rosa T. M. de la Torre, Luis Pelerino y otras sucesiones, Adolfo Eastman con Ramón F. Bardier, Exhorto del Juzgado L. de San José, Ana V. de Vidal con Manuel Alonso Blanco, Jacobo Landívar, Juan J. Arquia con Julián D. y Manuel E. García, conc. Arturo Avegno y Massera, incapacidad María L. de Jourdan, José Schmidt con Duncan Stewart, Filomena Rodríguez, Rosa Damonte y otro, sucs.; María C. de Lartiga, Ana María Delmont de Domínguez, L. Cabrera con Magdalena C. de Pereyra, Federico Escalada con Agustín Verdera, Genaro Fernández con Pascual B. y Luis A. Pioletti, Manuel Rodríguez y C.ª con la Compañía Telefónica de Montevideo.

Interlocutorias—Luis Schiappapietra con José C. de Nava, Arístides Volonte con Julio J. Mullins, Francisco Clavell con Leopoldo Casati, Angela Guffanti de Passinatti, Tomás Trasante con Francisco Brancato.

Interlocutorias con fuerza de definitiva—Fructuosa Genoveva Bentancur, sucs. Pedro Pere y otra.

Reservadas—Tres.

Avelino Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Aduanas de la República

RENTA EN SEPTIEMBRE DE 1906

Montevideo—		
Importación.	$	1.004.409 31
Exportación	»	37.601 30
	$	1.042.010 61
Receptorías—		
Aproximadamente . .	»	100.000 00
Total.	$	1.142.010 61

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

10 de Octubre de 1906.

1.ª RUEDA

Deuda Consolidada.

$ 9.400	para fin de mes .	69 70 °/ₒ
» 23.500	ídem ídem . . .	69 70 »
» 4.700	ídem ídem . . .	69 70 »
» 4.700	para 11 de Octubre	69 50 »
» 3.290	ídem ídem . . .	69 50 »

2.ª RUEDA OFICIAL

Deuda Consolidada

$ 2.820	al contado . . .	69 50 °/ₒ
» 23.500	para fin Noviembre	69 — »
» 1.410	para 11 de Octubre	69 40 »
» 4.700	ídem ídem . . .	69 50 »

Empréstito de Conversión

$ 3.730	para 11 de Octubre	92 20 °/ₒ

Títulos Hipotecarios Serie E

$ 4.000	para 11 de Octubre	94 — °/ₒ

Servicio de Correos

Llevan valija

10 de Octubre de 1906

Olympo, para Buenos Aires, solamente, saldrá el 11 del corriente.

Colombia, para Buenos Aires, solamente, saldrá el 11 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . 5.15 p. m.	Central . 4.45 p. m.
Terrestre. 4.45 p. m.	Terrestre 4.15 p. m.
Bolsa . . 4.45 p. m.	Bolsa . . 4.15 p. m.

Sardegna, italiano, para Santos, Río de Janeiro, Barcelona y Génova, saldrá el 11 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. . 11 p. m. del día 10	Central. . 10 p. m. del día 10
Terrestre . 10 p. m. del día 10	Terrestre . 9 p. m. del día 10
Bolsa . . 10 p. m. del día 10	Bolsa. . . 9 p. m. del día 10

Clyde, inglés, para Santos, Río de Janeiro, Bahía, Pernambuco, San Vicente, Lisboa, Vigo, Cherbourg y Southampton, saldrá el 12 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. . 3 p. m.	Central. . 2 p. m.
Terrestre . 2 p. m.	Terrestre . 1 p. m.
Bolsa . . 2 p. m.	Bolsa . . 1 p. m.

Toscana, italiano, de Buenos Aires, para Santos, Génova y Nápoles, saldrá el 13 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . 3 p. m. del día 12	Central . 2 p. m. del día 12
Terrestre.. 2 p. m. del día 12	Terrestre. 1 p. m. del día 12
Bolsa ... 2 p. m. del día 12	Bolsa . . 1 p. m. del día 12

Brasileño, nacional, para Santos, Río de Janeiro, Vigo y Barcelona, saldrá el 13 del corriente.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central . . 10 a. m.	Central. . 9 a. m.
Terrestre . 9 a. m.	Terrestre . 8 a. m.
Bolsa . . 9 a. m.	Bolsa . . 8 a. m.

NOTAS—La correspondencia para Chile y demás puertos del Pacífico hasta Colombia, se encaminará á destino por vía Buenos Aires (Cordillera), los días lunes y miércoles.—Hora del cierre de valija 5.15 p. m.

—La de Bolivia por vía Buenos Aires (Jujuy), los días martes, jueves y domingos.—Hora del cierre de valija 5.15 p. m.

—La de Asunción y Corumbá por vía Buenos Aires (Rosario), los días miércoles y sábados.—Hora del cierre de valija 5.15 p. m.

—La de Asunción, vía terrestre, los días miércoles y sábados.—Hora del cierre de valija 5.15 p. m.

—La de Concordia y Uruguayana, por vía terrestre los martes, jueves y sábados.—Hora de cierre de valija, 6 p. m.

—La de Bagé los mismos días y hora.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

DÍA 10 DE OCTUBRE DE 1906

Angela Domínguez, oriental, 2 1/2 meses, Salto 7.

Ultra García, oriental, 17 meses, Sierra 145.

Teresa Ysólica, oriental, 20 años, soltera, Casa de Aislamiento.

Pedro Maciel, oriental, 18 años, soltero, Casa de Aislamiento.

Humberto Julio César Vanetti, oriental, 19 meses, Paysandú 306.

Robustiano Hormaeche, 3 1/2 años, Asilo de Expósitos.

Brigida Meneses, oriental, 13 días, Asilo de Expósitos.

Raúl Lacan, oriental, 4 meses, Asilo de Expósitos.

María Teresa Lomiente, italiana, 63 años, viuda, Sierra 167.

Constancia Pisorno de Domínguez, italiana, 30 años, casada, Hospital de Caridad.

Eliseo Caprio, oriental, 3 1/2 años, Miguelete 293.

Sara Quintana, oriental, 7 años, Zabala 191.

Antonio Ureña, español, 36 años, casado, Hospital de Caridad.

Antonio Ramón Lázaro Carracedo, oriental, 10 meses, Buenos Aires número 190.

Francisco Guduicg, húngaro, 27 años, casado, Hospital de Caridad.

SECCIÓN AVISOS

OFICIALES

Administración del "Diario Oficial"

Se hace saber á los interesados, que en esta Administración hay en venta colecciones completas del DIARIO OFICIAL—convenientemente encuadernadas, por trimestres—al precio de *tres* pesos cada tomo.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906.—*La Administración.* 1189-perm.

Secretaría del Ministerio de Fomento

AVISO

Llámase á propuestas para la construcción de un puerto en «La Paloma», de acuerdo con el proyecto y pliego de condiciones aprobado por el Poder Ejecutivo.

Fíjase el día 15 de Noviembre próximo venidero para la presentación y apertura de las propuestas, acto que tendrá lugar á las 2 y 30 p. m. en la Secretaría del Ministerio de Fomento.

En garantía de la seriedad de sus ofertas y de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 del pliego de condiciones, presentarán en ese acto los postores un certificado de depósito en el Banco de la República por la suma de cinco mil pesos oro ($ 5.000) á la orden del Ministerio de Fomento. El postor que se retirare antes de la resolucion definitiva, perderá el depósito.

Los proponentes podrán consultar en la Secretaría de Fomento el pliego de condiciones y demás antecedentes de esta licitación.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la oferta que juzgue más conveniente, así como el de rechazarlas todas.—Montevideo, 25 de Septiembre de 1906.—*La Secretaría.* 1351-v-nbre.15.

Universidad de Montevideo

Secretaría de la Universidad

AVISO

Llámase a concurso por segunda vez, por el término de tres meses y medio, para proveer la Cátedra de Derecho Civil primer año.

Las bases y antecedentes respectivos, se encuentran en esta Secretaría, á disposición de los interesados.

NOTA: El término vence el seis de Diciembre del corriente año.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906.—*Juan Andrés Ramirez*, Secretario General.

1194-v.d.6.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta dias para las reformas á efectuarse en el edificio de la Jefatura y cárcel de Tacuarembó, con estricta sujeción á los planos, memoria descriptiva y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Política de Tacuarembó.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la citada Jefatura Política hasta el día nueve de Noviembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 11 de Octubre de 1906.—*Félix Ylla*, Secretario General. 1424-v.nov.9.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase nuevamente á licitación, por el término de diez días, para la construcción de dos ventanales de madera para el primer pabellón de penados de la Nueva Penitenciaria, con estricta sujeción al plano y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día 19 del corriente mes á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, 10 de Octubre de 1906.—*Félix Ylla*, Secretario General. 1419-v.oct.19

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por segunda vez y por el término de diez dias, para la construcción de dos rejas para los ventanales del primer pabellón de penados de la Nueva Penitenciaria, con estricta sujeción á los planos y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaria General hasta el dia 19 del corriente mes á las 2 y 1/2 p. m., á cuya hora seran abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservandose la Administracion el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, 10 de Octubre de 1906.—*Félix Ylla*, Secretario General. 1420-v.oct.19.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por segunda vez y por el término de un mes para las obras de refacción á efectuarse en el edificio que ocupa la Receptoría de Aduana del Salto, con estricta sujeción á los planos, pliegos de condiciones y Memoria descriptiva que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Receptoria de Aduana del Salto.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Oficina de Aduana hasta el día 6 de Noviembre próximo á las 2 *de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia* de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la *más conveniente ó el de* rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, 6 de Octubre de 1906.—*Félix Ylla*, Secretario General. 1408-v.nov.6.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de veinte dias, para la construcción de un pabellón destinado para Escuela de Agronomía, con estricta sujeción á los planos, pliegos de condiciones y Memoria descriptiva que se hallan de manifiesto en la Secretaria General de este Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el dia 26 del corriente á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 6 de Octubre de 1906.—*Félix Ylla*, Secretario General, 1409-v-oct.26.

LLAMADO Á LICITACION

Llámase á licitación, por el término de diez días, para la construcción de diez claraboyas corredizas y veintidós ménsulas de hierro, para la nueva Penitenciaria, con estricta sujeción al pliego de condiciones y planos, que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros. Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día Jueves 11 del corriente, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas, si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, 1.º de Octubre de 1906.—*Félix Ylla*, Secretario General. 1388-v.oct.11.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de un mes para la construcción de los estribos y pilas de los puentes proyectados sobre los arroyos «Canelón Grande» y «Canelón Chico», á inmediaciones de los pasos de «Picón» y «Espinosa» (carretera á Santa Lucia y paso de Pache, Departamento de Canelones), con estricta sujeción al pliego de condiciones, planos y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaria General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día tres de Noviembre próximo á las dos de la tarde, a cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 2 de Octubre de 1906.—*Félix Ylla*, Secretario General.

1389-v-nov.3.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de quince días, para la construcción de la carretera de acceso al Puente sobre el rio santa Lucía, en el camino á San José, con estricta sujeción á los planos, pliego de condiciones y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaria General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaria hasta el día 13 de Octubre próximo, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuese mas conveniente ó el de rechazarlas todas sino encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 28 de Septiembre de 1906.—*Félix Ilia*, Secretario General. 1378-v.oct.13.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores Francisco Cinzano y C.ª, de Turin, Reino de Italia, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir el artículo siguiente: Vermouth, y cuya marca consiste en la denominación: Vermouth Cinzano, y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 9 de Octubre de 1906.—*Ricardo Sánchez*, Director. 1418-v.oct.12.

Oficina Hidrográfica

Llámase á propuestas para la provisión de un «aparato sonoro» para señales de niebla, conforme con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en la «Oficina Hidrográfica».

Las ofertas se presentarán á dicha Oficina en pliego cerrado, el día 30 de Octubre próximo á las 3 p. m., donde se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la oferta que mejor consulte sus intereses, así como el de rechazarlas todas.—Montevideo, Agosto 18 de 1906. 1164-v.obre.30.

Secretaría de la Dirección G. de I. Pública

Montevideo, 31 de Julio de 1906.—Habiéndose constituido la Comisión encargada de formar la lista de textos que han de usarse en las Escuelas Públicas, durante el curso escolar de 1907, se avisa á los autores y editores de textos de instrucción primaria, que pueden presentarlos (ya sean impresos ó manuscritos), en esta Secretaría todos los dias hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 31 de Octubre próximo.

Las obras impresas deberán presentarse en número de tres ejemplares.—*El Secretario General interino.* 1113-v.Ot.31

Exposición Nacional Agrícola Ganadera é Industrial

LLAMADO Á CONCURSO DE PROYECTOS

Llámase á concurso, por el plazo de dos meses, para la presentación de proyectos de conjunto y detalle de las obras de la Exposición Nacional Agrícola Ganadera é Industrial á realizarse en la Capital de la República, con estricta sujeción al memorándum, bases é instrucciones que se hallan de manifiesto y á disposición de los interesados en la Secretaría del Comité Central de la Exposición, calle Misiones, número 202.

Se hace saber que la base VI establece un primer premio de 1.500 pesos, un segundo de 1.000 pesos y un tercero de 500 pesos.

Los proyectos se recibirán en la Secretaría del Comité Central de la Exposición hasta el día 24 de Octubre de 1906 á las tres de la tarde, hora en que se considerará clausurado el concurso, labrándose el acta correspondiente en presencia de las personas que concurran.—Montevideo, Agosto 24 de 1906.—*Alfredo Ramos Montero*, Secretario. 1107-v.Obre.24.

Capitanía General de Puertos

Montevideo, 14 de Agosto de 1906.—Para conocimiento general se hace público: que el Superior Gobierno, con fecha 6 del corriente, ha concedido patente de nacionalidad al vapor «Unión», antes argentino de nombre «Santa Fe».—*Guillermo Lyons.* 1405-v.oct.21.

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

AVISO

Se hace presente á lo señores empleados públicos, que deseen les sean oportunamente computados los años de servicios anteriores á la Ley de 14 de Octubre de 1904, reproducida en el número 158 del DIARIO OFICIAL, que deberán presentar las solicitudes respectivas al señor Presidente del Comité Ejecutivo de esta Caja, antes del 14 de Octubre del corriente año, pues vencido dicho plazo improrrogable, solo se tomarán en cuenta a los efectos de la jubilación y de la pensión los años posteriores á la promulgación de la expresada Ley.

Toda solicitud deberá extenderse en papel sellado de $ 0.25 y venir acompañada de otra hoja del mismo valor en blanco para la reposición del sellado del formulario numero 3, previsto por el artículo 40 del decreto reglamentario.

Dicho formulario deberá solicitarse de esta Secretaría y anexarse, debidamente llenado, a la solicitud.

NOTA — Se previene á los interesados que por resolución del Comité Ejecutivo queda habilitado el día domingo 14 del corriente, recibiéndose las solicitudes de reintegro en la Oficina de la Caja, hasta las 7 p. m.

Montevideo, 24 de Marzo de 1906.

La Secretaría.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Montevideo, 6 de Octubre de 1906.—Se convoca á licitación pública para la ejecución de las obras de mampostería del edificio á construirse con destino á Mercado Agrícola en el terreno situado entre las calles José L. Terra, Guaviyú, Martín García y Cuñapirú y á que se refieren los planos, memoria descriptiva, y pliego de condiciones que están en la Secretaría de la Dirección á consulta de los interesados.

Las propuestas se recibirán el dia 27 del corriente á las 4 p. m., para ser abiertas y leidas enseguida en presencia de los licitadores, quienes deberán presentarlas personalmente acompañadas de la cantidad de *quinientos pesos* ($ 500,00 cts.), para garantir su seriedad.

No se admitirán propuestas en desacuerdo con la ley de licitación y condiciones del pliego, reservándose la Dirección el derecho de rechazarlas todas si lo considera conveniente.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Alvaro Papini y Zas*, Secretario.

1411-v.oct.27.

Montevideo, 2 de Octubre de 1906.—Se convoca por segunda vez á licitación pública para la construcción del empedrado de la calle Defensa entre las de Cerro Largo y Orillas del Plata, de acuerdo con el pliego de condiciones que está para consulta de los interesados en la Secretaría de la *Dirección*.

Las propuestas se recibirán el día 16 del corriente á las 4 p. m., para ser abiertas y leidas enseguida en presencia de los licitadores, quienes deberán presentarlas personalmente, acompañadas de la cantidad de veinte pesos ($ 20.00) para garantir su seriedad.

No se admitiran propuestas en desacuerdo con la ley de licitación y condiciones del pliego, reservándose la Dirección el derecho de rechazarlas todas si lo considera conveniente.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Alvaro Papini y Zas*, Secretario.

1394-v.oct.16.

Montevideo, 1.º de Octubre de 1906.—Se convoca por segunda vez á licitación pública para la construcción del macadam y obras complementarias en el Camino á los Corrales de la Barra de Santa Lucia, desde el de Luis E. Pérez hasta el Pueblo de la Guardia Vieja, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que podrán consultar los interesados en la Secretaría. Las propuestas se recibirán el día 18 del corriente á las 4 p. m., para ser abiertas y leidas en se*guida en presencia de los licitadores, quienes deberán presentarlas personalmente, acompañadas* de la cantidad de cincuenta pesos ($ 50.00) para garantir su seriedad. *No se recibirán propuestas* en desacuerdo con la ley de licitación y condiciones del pliego, reservándose la Dirección el derecho de rechazarlas todas si lo considera conveniente.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Alvaro Papini y Zas*, Secretario.

1395-v.oct.18.

Montevideo, 29 de Septiembre de 1906.—Se convocan postores, por segunda vez, para la provisión de pedregullo destinado á la conservación del Camino de Millan entre las calles de Guadalupe y el Camino Larrañaga y entre los caminos de Artigas y de los Molinos, de acuerdo con el pliego de condiciones que está para consulta en la Secretaria de la Dirección.

Las propuestas se recibirán el día 12 de Octubre próximo á las 4 p. m., para ser abiertas y leidas enseguida en presencia de los licitadores, quienes deberán presentarlas personalmente, acompañadas de la *cantidad de veinticinco pesos ($ 25.00), para garantir* su seriedad.

No se admitirán propuestas en desacuerdo con la ley de licitación y condiciones del pliego, reservándose la Dirección el derecho de rechazarlas todas si lo considera conveniente.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Alvaro Papini y Zas*, Secretario.

1383-v.oct.12.

Montevideo, 29 de Septiembre de 1906.—Se convoca á licitación pública para la construcción del empedrado en la calle Fraternidad (Pueblo Victoria) en la sección Pantanoso, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que estan para consulta en la Secretaría de la Dirección. Las propuestas se recibirán el dia 15 de Octubre próximo a las 4 p. m., para ser abiertas y leidas en seguida en presencia de los licitadores, quienes deberán presentarlas personalmente, acompañadas de la cantidad de treinta pesos ($ 30.00) para garantir su seriedad.

No se admitirán propuestas en desacuerdo con la ley de licitación y condiciones del pliego, reservándose la Dirección el derecho de rechazarlas todas si lo considera conveniente.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Alvaro Papini y Zas*, Secretario.

1385-v.oct.15.

Montevideo, 29 de Septiembre de 1906.—Se convoca á licitación pública para la construcción de los empedrados en las siguientes calles: Ejido desde la terminación del actual pavimento en Cebollatí, hasta la línea Norte de la Rambla Sud América; lateral Este al Cementerio desde la terminación del adoquinado hasta la línea Sur de Yaguarí; Cebollatí entre la lateral del Cementerio y Santa Lucía, menos la parte ya empedrada; Santa Lucía *entre* Yaguarí y la *Rambla;* Yaguarí entre la lateral del Cementerio y Santa Lucía y General Paz *entre las mismas, de acuerdo con* el pliego de condiciones que está para consulta de los interesados en la Secretaría de la Dirección.

Las propuestas se recibirán el día 11 de Octubre próximo á las 4 p. m. para *ser abiertas y leidas* enseguida en presencia de los licitadores, quienes deberán presentarlas personalmente acompañadas de la cantidad de *veint e pesos* (20.00) para garantir su seriedad.

No se admitirán propuestas en desacuerdo con la ley de licitación y condiciones del *pliego, reservándose la Dirección el derecho de rechazarlas todas si* lo considera conveniente.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Alvaro Papini y Zás*, Secretario.

1384-v.oct 11.

DIRECCIÓN DE SALUBRIDAD

OFICINA MUNICIPAL DE ANÁLISIS

Nómina de los lecheros eliminados del Registro correspondiente, por resolucion de la Dirección de Salubridad, de fecha 26 de Septiembre de 1906:

Número de envases	*Nombre*
436. . . .	Emilio Bieser
700. . . .	Juan Rodriguez
964. . . .	José Udoy
1.022. . . .	José Formento
1.237. . . .	Gabriel A. Bergara
1.577. . . .	Braulio Dutra
1.622. . . .	José Bavio

Montevideo, 4 de Octubre de 1906.

1403-v.oct.16. *Carlos Regúnaga.*

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado la señora Hilaria Emma Vidal de Ferreira, propietaria del nicho 2.º cuerpo del Cementerio Central número 617, extraer los restos de Angela I. Grazeras, Rufina Moreira y los de María Dorriba, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 3 de Octubre de 1906.—*La Dirección.*

1417-v.en.10.

Habiendo solicitado don Ricardo Urta, en representación de la sucesión de don Vicente Urta, extraer los restos de Nicasio Sotojove, Mariano N. y Carga, Aurora A. Cármen Martínez, Manuel Castro, Felicia Astiz Echave, Joaquín González Lema, Fernando Velazco y los de José Bastón, existentes en el nicho del Cementerio del Buceo núm. 384, se previene á los interesados que tienen noventa dias de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el osario general, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 20 de Septiembre de 1906.—*La Dirección.*

1339-v.d.23.

Don Juan Etchepare, por sí y en representacion de *los señores Juan Martirena y Juan Harispuru, propietarios* del nicho número 61 del Cementerio del Buceo, *ha solicitado un boleto duplicado del referido nicho.*

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa dias á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 18 de Septiembre de 1906.—*La Dirección.* 1326-v.dbre.21.

Habiendo solicitado don Ernesto Brunel y Solsona, propietario del nicho primer cuerpo número 627 del Cementerio Central, extraer los restos de Félix Buela, Pedro Nogueira, un párvulo hijo de doña Guillermina Baliñas, Manuel Súero, Laura Baliñas, Felipa Martinez, Francisca Baliñas, Andres López, Evaristo Cabianchi y los de Umberto Adami; se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 10 de Septiembre de 1906.—*La Dirección.*

1310.v.dic 18.

Habiendo solicitado doña Adelina G. de Monteiro, que se extraigan del nicho numero 280 del 2.º cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de su finado esposo don José Monteiro, los restos de Bernardo Torres, Clara Llaurón y los de Ana Torres, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 18 de Agosto de 1906, —*La Dirección.* 1177-v-n.21.

Habiendo solicitado la señora Josefa Z. de Zanotta, propietaria del nicho del Cementerio del Buceo señalado con el número 106, extraer los restos de Juan Bautista Berrini, Ambrosio Bianchi, José Luis Porri, Juan Poletti, Anunciada Citrino, Agustín Gilli, Santiago Tenazzi, Leopoldo Schiva, Mariana Candau, Julia Candau, Pablo Punta, José Porri y los de Juana Canavari Cortelari,—se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el plazo señalado.—Montevideo, 30 de Julio de 1906.—*La Dirección.* 1114-v.n.8.

Se previene á las personas que tengan que hacer colocar monumentos, construir sepulcros, trasladar restos, colocar lápidas ú otras reparaciones en los Cementerios, que deben dejar prontos los trabajos antes del 15 del próximo mes, de Octubre. Pasada dicha fecha, tendrán que suspenderlos hasta después

del 2 de Noviembre.—Montevideo, 6 de Septiembre de 1906.—*La Dirección*
1270-v.ot.12

Habiendo solicitado don Lorenzo Toso, que se extraigan del nicho numero 136, del Cementerio del Buceo, los restos de Luisa Lagurdici y una párvula hija de Angela B. de Ceppone, se previene á los interesados, que tienen 90 dias de plazo para trasladarlos á otro local. En caso de no hacerse así, se depositarán en el osario general, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 20 de Agosto de 1906.—*La Dirección.* 1175-v·nv.21.

Habiendo solicitado don Ricardo Urta, en representación de la sucesión de don Vicente Urta, extraer del nicho del Cementerio del Buceo núm. 982 los restos de Carmen Calmarino, Rosario Font, Sabina V. Echebarne, Josefa Almada, María R. Suárez, Magdalena E. de Gadea, José Silva y Arévalo, Sara Silveira, Pablo Wichert, Justo de Peña, María L. de Gómez, Josefa L. de Olivera y los de Teresa C. de Crosa, se hace saber á los interesados que se les concede el plazo de noventa dias para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el osario general una vez cumplido el término referido.—Montevideo, 20 de Septiembre de 1906.—*La Dirección.* 1340-v.d.23,

Habiendo solicitado la señora María Ravenna de Chiarino, propietaria del sepulcro primer cuerpo del Cementerio Central núm. 102, extraer los restos de Juan Lalande, Mercedes A. de Santurio, Antonio Gómez, Manuel Gómez, Raúl Cabrera, Juan J. Brizuela, Teresa A. de Villaboa, Joaquina G. de Azcurrai, Jose Iturralde, Buenaventura Ríos y Gómez, Carolina Gómez de Cué, Juan J. Brizuela, Francisco Gotuzzo Gómez, y los de Juan Cué, se previene a los interesados que tienen noventa dias de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositaran en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, 6 de Agosto de 1906.—*La Dirección.* 1124-vn7.

Registro de Estado Civil

EDICTOS MATRIMONIALES

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 9 del mes de Octubre del año 1906, à las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gabino Mendieta**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San Fructuoso (Departamento de Tacuarembó), domiciliado en la calle 25 de Mayo (Hospital de Caridad), y doña **Brígida Pereyra**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad del Durazno, domiciliada en la calle Cerrito número 162.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, à que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil.
1835-v.oct.18.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 4 del mes de Octubre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Briones**, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Buenos Aires número 135, y doña **Petrona de los Santos**, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Buenos Aires número 135.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil.
1815-v.oct 14.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 6 del mes de Octubre del año 1906, à las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Rulino**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión aparador, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Nápoles, domiciliado en la calle Maldonado núm. 77, y doña **Margarita Cuoco**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Nápoles, domiciliada en la calle San José núm. 110.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil.
1826-v.oct.17.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 6 del mes de Octubre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Marega** (hijo), de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión marmolista, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Salto número 405, y doña **María Dolores Vicedo**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Alicante, domiciliada en la calle Río Negro 158.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.
1839-v-otc.19.

En Montevideo y el día 6 del mes de Octubre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Migliétti**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes número 355, y doña **Ana Demaría**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes número 236.

En fé de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.
1840-v-oct.19.

En Montevideo, y el dia 5 del mes de Octubre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Faustino B. Arana**, de 48 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Cerro Largo número 375A, y doña **Marta Poupelin**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en Landas, domiciliada en la calle Cerro Largo número 375A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo mánda la ley. — *Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.
1816-v.oct.14.

En Montevideo y el día 4 del mes de Octubre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Caro**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Logroño, domiciliado en la calle Cerro Largo número 207, y doña **María Pura Villarejo**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Orense, domiciliada en la calle Cerro Largo 176.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.
1809-v.oct.13.

En Montevideo y el día 3 del mes de Octubre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés José Rosa**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reducto núm. 196, y doña **María Ana Barraco Quinteros**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo número 261.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho dias, como lo manda la ley.—*Inlio Guani*, Oficial del Estado Civil.
1810-v.oct.13.

En Montevideo y el día 4 del mes de Octubre del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Gil**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Colonia 291, y doña **Amalia Manuela Casal**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia 291.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho dias como lo manda la ley. — *Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.
1811-v.oct.13.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 8 del mes de Octubre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Santiago Lorenzo**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuñapirú número 77, y doña **Cándida Pizzo**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes número 57c.

En fe de lo cual intimo à los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 10.ª sección, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortès*, Oficial del Estado Civil.
1836-v.oct.18.

En Montevideo y el día 4 del mes de Octubre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Figueroa**, de 55 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Mercedes número 385A, y doña **Ema Laporte**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes número 385A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortès*, Oficial del Estado Civil.
1817-v.oct 14.

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 10 del mes de Octubre del año 1906, a las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Simón Trucido**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domiciliado en la calle Cuareim número 33, y doña **Eufemia Guillen**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Durazno, domiciliada en la calle Cuareim número 33.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
1841-v-oct.19.

En Montevideo y el dia 8 del mes de Octubre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Borderolla**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Marmarajá núm. 75, y doña **Paula Rodríguez**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Ciudad, domiciliada en la calle Isidoro de María núm. 102.

En fe de lo cual intimo à los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
1837-v.oct.18.

En Montevideo y el dia 8 del mes de Octubre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Marino**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Figueroa, núm. 168A, y doña **María Inés Arrochi**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Figueroa núm. 168A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil
1838-v.oct.18.

En Montevideo y el dia 6 del mes de Octubre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Rodríguez**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Minas número 86, y doña **Josefina Baigorria**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Minas número 84.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
1827-v-oct.17.

En Montevideo y el día 6 del mes de Octubre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Alvarez**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión músico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arequita número 59a, y doña **Graciana Irigoyen**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isidoro De María número 4.

En fe de lo cual intimo à los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
1828-v.oct.17.

En Montevideo y el día 3 del mes de Octubre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Filgueira**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Figueroa número 190, y doña **Dolores Montero**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Agraciada número 104.

En fe de lo cual intimo à los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
1812-v-oct.13.

9.a Sección del Departamento de Montevideo

En Colón y el dia 6 del mes de Octubre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Tealdo**, de 30 anos de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad italiano, nacido en Alejandría el 11 de Mayo de 1876, domiciliado en Colón, y doña **Luisa Angela Ghirlanda**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 21 de Mayo de 1886, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil.
1829-voct.17.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el dia 1.° del mes de Octubre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Ramón Márquez**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en el Camino Corrales, y doña **María Collazo**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en la calle Monte Caseros número 187.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil.
1818-v.oct.14.

En Maroñas y el día 29 del mes de Septiembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Giacobbe**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en Los Pocitos, domiciliado en el Manga, y doña **Carmen Sanguinetti**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Toledo, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil.
1806-v.oct.11.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto y el día 6 del mes de Octubre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Spinelli**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Pando s/n., y doña **María Nicolasa Viglianti**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Marsella s/n.

En fe de lo cual intimo à los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado a que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
1830-v.oct.17.

En el Reducto y el día 4 del mes de Octubre del año 1906, a las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Irineo Gonçalves da Costa**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad brasileño, nacido en el Brasil, domiciliado en la calle Reducto s/n, y doña **Adela Mende**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Reducto número 190.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
1825-v.oct.16.

En el Reducto y el día 28 del mes de Septiembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Justo García**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Reducto s/n, y doña **María Arce**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Independencia s/n.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho dias como lo manda la Ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
1819-v.oct.14.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 4 del mes de Octubre del año 1906, à las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Imaz**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión sombrerero, de nacionalidad español, nacido en Santander, domiciliado en la calle Miguelete núm. 141, y doña **Luisa Bonomi**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Mac-Eachen s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil.
1820-v-oct.14.

En Montevideo y el día 3 del mes de Octubre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Sierra**, de 53 años de edad, de estado viudo de doña Dolores Cervieri, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle 2.ª Uruguayana número 186, y doña **Ciriaca Rodríguez**, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Esperanza número 33.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio,* Oficial del Estado Civil.
1807-v.obre.12.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Octubre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Carrau**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Colonia número 496, y doña **Tula Andreu**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Palmas de Mallorca, domiciliada en el Camino Samayúa sin número (18.ª sección).

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
1831-v-oct.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Octubre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Luis Fuentes**, de 33 años, de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay número 557, y doña **Josefina Cosentini**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en Córcega, domiciliada en la calle Gaboto numero 54.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
1832-v.oct.17.

En Montevideo y el día 4 del mes de Octubre del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse

en matrimo don **Manuel Abeijon**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Arenal Grande número 92B, y doña **Mariana Montemuiño**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de *nacionalidad española, nacida en* la Coruña, domiciliada en la calle Arenal Grande número 92B.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 1813-v.oct 13.

16.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Barra de Santa Lucía y el día 15 del mes de Septiembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Riccardi**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 13 (Unión), y doña **Dominga Perdomo**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Rincón del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ernesto Ocampo*, Oficial del Estado Civil. 1821-v.oct.14.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete y el día 6 del mes de Octubre del año 1906, á las 4 de la tarde A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Mazzuco**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Sauce de Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña **Catalina Carluccio**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil. 1833-v.oct.17.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 3 del mesde Octubre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Buono**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Rienza, domiciliado en la calle Carapé número 428, y doña **Angela Rosa Romano**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Carapé número 147.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 1814-v.oct 13.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 8 del mes de Octumbre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Carracedo**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Blandengues número 158, y doña **Adelaida Leal**, de 48 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Independencia número 132.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 1834-v-oct.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Octubre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Curione**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Europa en la Provincia de Génova, domiciliado en la calle Hocquart núm. 82, y doña **Angela Recto**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Blandengues núm. 99.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 1822-v oct.14.

En Montevideo y el día 4 del mes de Octubre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Delgado**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Arenal Grande número 326, y doña **Clelia Maya**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa número 146.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*N. del Castillo* Oficial del Estado Civil. 1823-v.oct 14.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 6 del mes de Octubre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rafael Schiavone**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad italiano, nacido en Avellino, domiciliado en la calle Cerro Largo número 295, y doña **Sofía Chiffone**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algun impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho dias, como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil. 1842-v.oct.19

En Montevideo y el día 3 del mes de Octubre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Brigido Apelo**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Pantanoso, y doña **Juana Luzardo**, de 49 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil. 1824-v-oct.14.

En Montevideo y el día 29 del mes de Septiembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Bonilla**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión talabartero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en La Victoria, y doña **Josefa Ciffone**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Fraternidad número 202.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil. 1808-v.oct.12.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de primer turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 1er. Turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Rodríguez Alonso, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta dias comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos —Montevideo, 12 de Septiembre de 1906.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 1293-v.Oc 13.

EDICTO—Por disposicion del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Miguel V. Martinez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Pariani de Formica, citándose á la vez á todos los que por cualquier titulo se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos. —Montevideo, 8 de Septiembre de 1906.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 1276-v.oct.11.

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o Turno

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al publico la apertura de la sucesión de don Miguel Araujo, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma, dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, 18 de Septiembre de 1906 —*Pedro Moreno*, Actuario. 1321-v-ocb.20.

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.º Turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Serafin Alvez Pureza y doña Maria Amelia Barbosa, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma. dentro del termino de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Montevideo, 28 de Agosto de 1906.—*Pedro Moreno*, Actuario. 1285-v.dic.18.

Juzgado Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro; se cita y emplaza á don Santiago López para que dentro del término de treinta dias de la fecha comparezca ante este Juzgado por si ó por apoderado á estar á derecho en el juicio ejecutivo que por cobro de pesos le ha iniciado el Fisco y á oponer las excepciones que tuviera dentro del término legal, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, si no compareciera.—*Francisco Sáez*, Actuario. 1269 v.oct.12.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Antonio Arichaga ó Arizaga, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho á intervenir en ella, para que dentro del término de noventa dias comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Paysandú, 5 de Diciembre de 1905.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 1380-v.dbre.30.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Constancio Bocage, se hace saber: Que se han declarado abiertas las sucesiones de doña María Echemendigaray de Lapuente, doña María Alvarez de Lapuente y don Antonio de Lapuente, citandose y emplazándose á todas las personas que por cualquier titulo se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de los expresados causantes, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma dentro del término de noventa dias, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, 12 de Septiembre de 1906.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público. 1298-v-dbre.16.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro Martí, se hace saber: Que se citan y emplazan á los herederos ó sucesores de don Juan Aguirre, para que comparezcan á estar á derecho en la acción ejecutiva seguida por la sucesión de don Enrique Morador y Otero contra las personas que se emplazan, las que deberán comparec er en forma legal dentro del término de noventa dias, bajo apercibimiento de lo que en derecho hubiere lugar. —Rivera, 22 de Junio de 1806.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano público. 1058-v.20.ot.

Juzgado de Paz de la 2.ª Sección

DEPARTAMENTO DE CANELONES

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Florencio Severa, para que se presente ante este Juzgado, dentro del término de noventa dias, contados desde la fecha, á estar á derecho en los autos iniciados por don Nicolás Larralde, por división de condominio y bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, 27 de Julio de 1906.—*Isidoro Canoza*, Juez de Paz. 1093-v.obre.31.

Juzgado de Paz de la 12.ª sección

DEL DEPARTAMENTO DE MINAS

EDICTO—Por disposición del infrascripto Juez de Paz de la duodécima sección judicial del Departamento de Minas, se cita, llama y emplaza por el término de *noventa dias*, á don Abraham S. Dumane, a fin de estar á derecho en el juicio que por cobro de alquileres y desalojo de la propiedad situada en la calle Colón esquina Treinta y Tres, Manzana numero 20 A de este pueblo de Nico Pérez, le ha iniciado el propietario de dicha finca don Andrés Rego; y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Nico Pérez, 30 de Agosto de 1906.—*F. Aguirre y González*. 1328-v.dic.24

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Al comercio y al público en general

Hago saber que he prometido vender á don Gerardo Sevi, mi establecimiento en el ramo de carpintería, con sus maquinarias, utiles y enseres, ubicado en la calle Colonia número 599A, y á ese fin hago las publicaciones establecidas por la ley de 26 de Septiembre de 1904, para que dentro del término de 30 dias se presenten en la calle Defensa número 21A los que se crean con derecho á reclamo.—Montevideo, 10 de Octubre de 1906.—*Pedro J. Pochintesta.* 1421-v.nov.4.

Al público

Comunicamos que con esta fecha, y en escritura autorizada por el escribano don Pedro Gómez Muñoz, hemos celebrado contrato de sociedad para la continuacion del giro de la casa de comercio situada en esta ciudad, calle San José número 227, en el ramo de «Cancha de pelota, café y despachos de bebidas», bajo la razón social de «Ithurralde y Salaberry».—Montevideo, 10 de Octubre de 1906.—*Bernardo Ithurralde —Pedro Salaberry*. 1422-v-oct.21.

Aviso

Hago saber al público y al comercio que he resuelto vender á los señores Alberto Leyra y Antonio Fatigatti, la casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas y fonda tengo establecida en La Paz, Departamento de Canelones, denominada «Navarro», situada en las calles Comercio y Canteras. — En consecuencia, se emplaza á los que se consideren acreedores para que se presenten á hacer efectivos sus créditos en dicho establecimiento, dentro de 30 dias.—Montevideo, 10 de Octubre de 1906.—*Gabriel Mendilazo:* 1423-v.nov.4.

Aviso

Los señores Macri y Scaramelli, participan al público y al comercio que han prometido vender al señor Alberto Casterán el establecimiento de tejidos de alambre y herreria en general, que tienen establecido en la calle 18 de Julio 932A, con todas sus maquinarias, útiles, mercaderías y demás accesorios pertenecientes á dicho establecimiento. Las personas que tengan cuentas á cobrar contra los señores Macri y Scaramelli, deberán presentarse con los justificativos correspondientes, en la misma casa, 18 de Julio 932A, las que serán satisfechas por los señores Macri y Scaramelli ó en su defecto por la garantia Cayetano Scaramelli, que también suscribe. Pasado el término de ley, se otorgara la escritura definitiva de venta ante el Escribano señor Alberto Pouy.—Montevideo, 1.º de Octubre de 1906.—*Alberto Casterán.—Nicodemo Macri.—José Scaramelli.—Gaetano Scaramelli.* 1387-v.oct.24.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don José Piana las existencias de mi casa de negocio, sito en la calle Goes número 120 esquina Cuñapirú de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 5 de Octubre de 1906.—*Servetti y Compañía.* 1410-v-oct.30.

Venta de una carnicería

Hago saber al comercio y al público en general que he vendido á don José Pera mi carniceria que tenia establecida en la calle Yaguarón números 136 y 138

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación, para que los que se consideren acreedores se presenten á la casa indicada dentro del plazo de 30 días, vencido cuyo termino el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, 1.º de Octubre de 1906.— *Mauricio Rosso.* 1386-v.oct.24.

Aviso

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á don Carmelo Troccoli la botelleria de mi propiedad, denominada «Corona de Italia», situada en la calle Piedras numero 16.

A los efectos de lo que prescribe la Ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que. dentro del término de treinta dias, se presenten en la Escribania de don Patricio Pereira, calle Rincón número 89, con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.

Vencido que fuese dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. —Montevideo, 22 de Septiembre de 1906.—*Próspero Dellacasa.* 1342-v.oct.16.

Al público

Hago saber al público que he prometido vender á los señores Locateli y Figueira, mi casa de comercio en los ramos de confiteria, café y billar, sita en la calle de Treinta y Tres esquina á la de 18 de Julio, de esta ciudad. Y llamo á todos mis acreedores para que dentro del término de 30 dias se presenten á cobrar sus créditos en mi domicilio, en esta ciudad, calle de Florida número 61, bajo apercibimiento de que los compradores quedarán libres de responsabilidad por esos creditos, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904—Fray Bentos, 18 de Septiembre de 1906.—*Ambrosio Buroni.* 1383-v.obre.23.

Venta de un reparto de leche

Por el presente hago constar que he contratado vender mi reparto de leche, establecido en esta ciudad en la calle Venezuela número 26, á don Pedro Calero, entrando en la venta: Jardinera, caballos, tarros, botellas etc.—El que se considere acreedor á dicho reparto. deberá presentarse á la calle 18 de Julio 633, donde se le hará efectivo inmediatamente su crédito. Esta publicación se hace á los efectos de la ley.—Montevideo, Septiembre de 1906. — *Pedro Calero.—Manuel Beira.* 1317-v.oc.12.

Aviso

Hacemos saber que por escritura otorgada ante el escribano don Isidoro Vidal, de común y amigable acuerdo hemos declarado disuelta totalmente la sociedad que en los ramos de tienda, almacén, zapatería y bazar, giraba en la ciudad del Durazno bajo la razón social «Gutiérrez y Fernández», quedando el activo y pasivo social á cargo de don Pedro Fernández. Y en cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren con algún derecho, tengan á bien presentarse dentro del plazo de treinta dias.—Durazno, 1.º de Octubre de 1906.—*Juan J. Gutiérrez —Pedro Fernández.* 1407.v.oct.28.

Disolución de sociedad

Avisamos al público y al comercio que hemos resuelto disolver la sociedad comercial existente entre los que suscriben y que gira en esta plaza bajo la razón social de «Ferrari y Yannicelli», en la farmacia establecida en Villa Colón y denominada «Farmacia Paccard», quedando todo el activo y pasivo á cargo del socio don Orestes Ferrari.—En consecuencia, se emplaza á los que se consideren acreedores de dicha firma, para que se presenten á hacer efectivos sus créditos, en el local de aquella farmacia, dentro de treinta dias, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 28 de Septiembre de 1906. —*Ferrari y Yannicelli.* 1381-v.oct.23.

Aviso

Hago saber al comercio y al público en general, que ante el Escribano don Juan Rossi, he prometido vender á los señores don Adelino García y don Ignacio M. Turconi todos los utiles ó enseres que forman el establecimiento comercial que en el ramo de panaderia, denominada «Del Cañón», tengo establecida en la calle Colonia números 189 y 191 de la Nueva Ciudad. A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, previniendo á mis acreedores presenten sus créditos en la misma casa para recibir sus importes.—Montevideo, 2 de Octubre de 1906.—*Alberto Domínguez.* 1392-v.oct.25.

Aviso al público y al comercio

Que habiendo vendido á don Francisco Abiuso y á don Vicente Sarli las existencias de mi casa de negocio, en el ramo de peluqueria, situada en la calle Nueva Palmira número 109, en cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, quedan emplazados los que se consideren con algún derecho contra la expresada casa, para que se presenten en el término de 30 dias—Montevideo, 4 de Octubre de 1906.—*Antonio Sarli.* 1404-v.oct.27.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que por escritura que autorizó en esta fecha el Escribano don Pedro Jover, cuya copia será inscripta en el Registro Público de Comercio,—la sociedad que en el ramo de Barraca de maderas y articulos de construcción, establecida en la calle Orillas del Plata número 17 de esta ciudad, giraba bajo la razón social de «Diaz y Porto», que la constituian don Francisco Porto y don Eduardo Díaz Gómez—y que por fallecimiento del primero había quedado legalmente disuelta,—continuara girando hasta el dia 30 de Abril de 1907, al solo objeto de terminar las operaciones pendientes y proceder á su liquidación; adoptándose la misma firma de «Diaz y Porto» con el aditamento—*en liquidación*,—la que será usada, indistintamente, por don Eduardo Díaz Gómez y don Manuel Rufino Porto hasta el expresado dia 30 de Abril de 1907.—Montevideo, 4 de Octubre de 1906.—A ruego de la señora Emilia Amaro de Porto, viuda de don Francisco Porto.—*José Ascheri.—Eduardo Díaz Gómez.—Manuel R. Porto.* 1406-v-oct.27.

Al público

Hacemos saber que por escritura pública, autorizada por el Escribano don Luis Rossi, de común acuerdo hemos declarado disuelta totalmente la sociedad que en el ramo de Jugueteria, Bazar y Merceria, giraba bajo la razón de Correch y Casaravilla, quedando el activo y pasivo de ella, á cargo de don Carlos E. Casaravilla Vidal y separado de ella el señor don Pedro J. Correch, y en cumplimiento de la ley de la materia se notifica a todos los que se consideren con derecho para que se presenten dentro del término de 30 dias.—Montevideo, 3 de Octubre de 1906.—S/c. 25 de Mayo 315.—*Pedro J. Correch.—Carlos E. Casaravilla Vidal.* 1399-v.nov.9.

Venta de sastrería

Por el presente hago saber al público y al comercio en particular, que en el dia de hoy y por escritura otorgada ante el escribano don Juan J. Dominguez, calle 18 de Julio número 517A, he vendido á favor de los señores don Juan Hiriart y don Américo Peluffo, la «Sastreria Americana», de mi propiedad, establecida en la calle 18 de Julio número 598A, de esta ciudad, quedando á mi cargo las cuentas á pagar y cobrar correspondientes hasta el 30 de Septiembre último. Los que tengan alguna cosa que reclamar, se servirán pasar por dicha sastreria dentro del periodo de treinta dias, á contar desde hoy.—Montevideo, 3 de Octubre de 1906.—*Francisco Prémolo.* 1400-v.oct.26.

Al comercio y al público

Por escritura que se otorgó hoy, ante el Escribano don Demetrio Ruy, he vendido á don José Victor Gioscia, el establecimiento de peluqueria que poseo en esta ciudad, calle Buenos Aires número 165. Por consiguiente, los que se consideren acreedores de dicha peluqueria, deben presentarse al establecimiento, haciendo su reclamación, dentro de treinta dias, bajo el apercibimiento de derecho.—Montevideo, 3 de Octubre de 1906.—*Vicente Ferraco.* 1401-v.oct.26

Al comercio y al público en general

Se hace saber que con fecha 28 de Septiembre y por ante el escribano don Manuel L. Sánchez, he prometido vender á don Panay B. Crosurachi, el despacho de bebidas que poseo en esta ciudad, calle Yacare num. 17, y el que se considere con algún derecho se presente con los respectivos justificativos dentro de 30 dias, á los efectos de la ley.—Montevideo, 28 de Septiembre de 1906.—*Antonio Ramírez.* 1369-v.oct.28

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos contratado vender nuestra casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, que tenemos establecida en esta ciudad, en la calle Agraciada número 70, á favor de Antonio Rodriguez. Con lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos presente á todos nuestros acreedores, para que dentro del término de treinta días se presenten en la expresada casa de negocio, con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, 5 de Octubre de 1906.—*Luis Vidad.—Rosendo Rodriguez.* 1415 v-oct.31.

Al comercio

Hacemos saber que por escritura otorgada ante el escribano don Luis Q. Cardoso, de común y amigable acuerdo hemos declarado disuelta totalmente la sociedad que en el ramo de Almacén de Comestibles y Despacho de Bebidas, giraba en esta plaza bajo la razón social de Peluffo y Rabino, sita en la Avenida General Rondeau 799, quedando el activo y pasivo sociales á cargo de la sucesión del antiguo socio don Lorenzo Peluffo, y en cumplimiento de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren con algún derecho tengan á bien presentarse dentro del plaze de treinta días.—Montevideo, 15 de Septiembre de 1906.—*César Rabino.*—pp: Suc. *Lorenzo Peluffo.—Angel Peluffo.*

1325-v.obr.14.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de Antonio J. Feullana y Guillermo Feullana, las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Colonia número 450, esquina Magallanes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904; se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 20 de Septiembre de 1906.—*José Rezola.*

1329-v.oct.13.

Al comercio y al público en general

Se hace saber que con fecha 18 de Septiembre hemos contratado vender á don Carlos Marchesi la casa de negocio que en el ramo de café y billar tenemos establecida en la calle Mercedes número 51a, (frente al Teatro Urquiza)

El que se considere con derecho á algún crédito debe presentarse dentro del plazo que marca la ley, vencido el cual el comprador no oirá reclamo alguno. —Montevideo, Septiembre 18 de 1906.—*José Camaño y Ca.*

1316-v.oc.12.

Al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al comercio que he vendido á los señores Román y Fernández Baldez, la tienda y mercería que teníamos establecida en la calle Yaguarón 402, quedando á nuestro cargo los créditos á cobrar y el pasivo de dicha casa.—Montevideo, 20 de Septiembre de 1906.—*Castañeira y Ca.* 1327-v.oc.13.

Al público

Según escritura de hoy ante el Escribano Pedro Montt, ha quedado disuelta la sociedad que los señores que suscriben tenían establecida con Despacho de Bebidas y Billar en la calle Aurora números 67 y 69,—quedando el activo y pasivo à cargo de Santiago Costa. —Montevideo, 26 de Septiembre de 1906.—*Juan Pareto—Santiago Costa* 1362-v.oct.19.

Al público y al comercio

Hago saber á mi clientela, al público y al comercio, que la casa comercial que tengo establecida en esta plaza y que actualmente gira bajo la firma de Antonio Merola, de hoy en adelante girará bajo la razon social de A. Merola y C.ª, como queda autorizado por escritura pública ante el escribano Juan A. Márquez, habiendo entrado á formar parte de esta sociedad el señor A. Canaveris Costa, ofreciendo provisoriamente nuestra casa de comercio en la calle Rio Negro 201 y que brevemente nos trasladaremos á nuestro nuevo local calle 18 de Julio números 230 y 234.—*A. Merola.*

1286-v.ob.16.

Disolución de sociedad

La firma social Risso y O'Neill que ha girado en esta plaza en el ramo de ganadería, ha sido definitivamente disuelta, habiendo el socio don Pedro D. Risso adquirido de la Comisión Liquidadora la parte que correspondía á los señores O'Neill Hnos.

1324-v.oc. 13.

Aviso

Hacemos saber al comercio y al público, que hemos convenido disolver la sociedad que en los ramos de almacen, tienda y otros anexos teníamos establecida en Pintos (quinta sección del Departamento de Flores), y que giraba bajo la razón de: Juan Lecumberry y C.ª, quedando el activo y pasivo por cuenta del señor Bautista Fagalde.

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, llamando á todos los que se consideren acreedores para que dentro de treinta días se presenten al domicilio indicado ó á don Francisco Gilmets, domiciliado en la ciudad de Trinidad, Departamento de Flores.—Trinidad, 8 de Septiembre de 1906.—*Bautista Fagalde.—Juan Lecumberry.*

1274-v-obre.11.

Al público y al comercio

En escritura que con esta fecha autorizó el Escribano don Conrado González Barbot, he prometido vender a don Luis Guelmi mi casa de cemercio que en el ramo de Fábrica y Confitería, denominada «El Fonógrafo», tengo establecida en esta plaza, calle Ciudadela número 153.

Los que tengan créditos á cobrar, pueden presentarse con los justificativos correspondientes, que les serán abonados en la misma casa, durante el termino legal.

Se hace esta publicación á los efectos de la Ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 26 de Septiembre de 1906.—*Rodolfo Happel.* 1358-v.oct19.

Al público y al comercio

Hago saber al comercio y al público, que he prometido vender á don Martín Zabaleta todas las existencias de mi casa de comercio, sita en la Villa de la Union, calle Joanicó esquina Montevideo. Los que se consideren acreedores del que suscribe, deben presentarse á la misma, dentro del término que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Villa de la Unión, 17 de Septiembre de 1906.—*Cosme Martínez.*

1314 v.oct.19.

Venta de una lechería

A los efectos legales, hago saber al público y al comercio, que en esta fecha y ante el Escribano don Francisco Costa, he vendido mi negocio en el ramo de lechería y tambo, establecido en la calle 18 de Julio número 317, de la Villa de la Unión, en este Departamento, a los señores don Celedonio Fernández y Angel Blanco.—Montevideo, 18 de Septiembre de 1906. —*José Ferrua.* 1315-v.oct.11.

Compra venta

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Domingo Pico mi almacén de comestibles y bebidas sito en la calle Constituyente número 61 a, esquina Tacuarembó.

Los que se consideren con derecho ó derechos á dicho negocio, deben ocurrir a la misma casa dentro del término de treinta días, pasados los cuales el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, 26 de Septiembre de 1906.—*Lorenzo Raffaele.*

1352-v.oct.18

Al comercio y al público

Hacemos saber al público y al comercio, que hemos resuelto vender á don Pascual Rodríguez la casa de comercio que tenemos establecida en el «Paso del Cerro», 5.ª sección de este Departamento. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita á que se consideren acreedores de la firma Pantaleón Vargas (hijo) ó Antonio Rodríguez y Vargas, para que se presenten á hacer efectivos sus créditos en la referida casa del «Paso del Cerro», dentro del término de treinta días.—San Fructuoso, 5 de Septiembre de 1906. —*Pantaleón Vargas* (hijo). — *Antonio Rodríguez y Vargas.* 1258-v-ob-11.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del público y del comercio en particular, que por escritura otorgada en esta fecha ante el Escribano don Enrique M. Escalante, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que teníamos constituída, bajo la razon social de Yáñez y Permuy, en el ramo de panadería en Villa Colón, quedando el activo y pasivo á cargo de Francisco Permuy, quien continuará por su cuenta con el negocio.—Montevideo, 21 de Septiembre de 1906.—*Francisco Permuy, Vicente Yáñez.* 1332-v-oc.14.

Disolución parcial de sociedad

Por el presente, hacemos saber al público en general y al comercio en particular, que por escritura autorizada en este lugar, por el Escribano don Belarmino Caetano, con esta fecha hemos disuelto, de común acuerdo, la sociedad que formábamos como únicos socios, bajo la razón social Sapriza Hnos., tan sólo en cuanto á su objeto comercial, o sea el comercio de Almacén, Tienda, Ferretería y sus anexos, que teníamos establecido en este paraje, cuyo pasivo ha sido pago total é integramente. Al mismo tiempo, hemos prorrogado el contrato de sociedad, bajo la misma razón social, para continuarla en la explotación de nuestros establecimientos de ganadería, con las modificaciones, reformas y ampliaciones que en dicha escritura se establecen.

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, llamando á los que se consideren acreedores de la sociedad, en la parte extinguida, esto es, de los giros de comercio, para que se presenten á cobrar sus respectivos créditos, dentro del término legal, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Sarandí de los Perros (Departamento del Durazno), 12 de Septiembre de 1906.—*Pedro Sapriza Vera.—Justo Sapriza Vera.—Héctor Sapriza Vera.* 1348-v.otb.16

Al comercio

De común acuerdo, y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hemos proyectado disolver la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón social de Müller y Pozzi, quedando el activo y pasivo de la extinguida firma á cargo del socio Carlos Pozzi.

Todos los que se consideren acreedores pueden pasar, por el término de treinta días, por la calle San José numero 66, para el arreglo de sus créditos.—Montevideo, 21 de Septiembre de 1906.—*Pedro Müller.* —*Carlos Pozzi.* 1334-v-oc.14.

Al público

Por el presente, hacemos saber al público, á los efectos de la Ley de 26 de Septiembre de 1904, que ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Pascual De Bellis y Pascual Farro, en el ramo de Herrería, haciendose cargo del activo y pasivo el ex socio Pascual Farro, quien continuará con el mismo negocio, por su exclusiva cuenta, desde el 12 del corriente mes y año.—Departamento de Flores, Trinidad, 23 de Septiembre de 1906.—A ruego de doña Libertina Rielli de De Bellis, por no saber firmar: *Alfonso G. Otero.—Pascual Farro.*

1357-v.oct.19.

Al comercio

Por la presente hago constar que he contratado vender las existencias del almacén que tenía establecido en la casa de mi propiedad en la calle Treinta y Tres esquina Casupá, de esta ciudad, al señor Francisco Aguilar. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la expresada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuera dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Minas, 21 de Septiembre de 1906.—*Angel del Barrio.* 1330-v.oct.14.

Aviso al comercio

Hago saber al público y al comercio en particular, que en mi carácter de tutor de los menores Rodolfo y Ambrosio Caimi, y con la venia respectiva, he contratado vender á favor de don Juan Cruz Imas, todas las existencias del almacén y despacho de bebidas sito en la calle Grecia número 12, esquina Rusia, de la Villa del Cerro. El importe de esta venta, será depositado en el Juzgado Letrado de lo Civil de 2.º turno, para distribuirlo proporcionalmente á los señores acreedores, á quienes se les notifica y emplaza por el término que establece la ley del 26 de Septiembre de 1904, á los efectos de la cual se hace esta publicación. Los interesados, pueden ocurrir, con los justificativos de sus créditos, al domicilio del infrascripto, en la Villa mencionada, calle Grecia esquina Nueva Granada, ó á la calle Sarandí número 200, en esta ciudad,—Montevideo, 22 de Septiembre de 1906.—*Domingo A. Caimi.* 1333-v.otb.14.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley respectiva se hace saber que por escritura de fecha 13 de Septiembre del corriente año 1906, otorgada por ante el Escribano don Manuel Cendoya, se ha disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón social de Fava y Laguisquet, quedando el activo y pasivo á cargo del socio don Francisco Fava, domiciliado en la calle Bacacay núm. 21.

Y á los fines consiguientes se previene á los que se consideren acreedores ó con algún otro derecho contra la sociedad disuelta, que se presenten á deducirlos dentro de treinta días en el domicilio arriba mencionado.—Montevideo, 15 de Septiembre de 1906.—*Francisco Fava.* 1311-v.oct. 11.

Aviso

Por el presente hago saber al público y al comercio en particular, que tengo comprometido vender á favor de los señores don Eliseo, don Pedro y don Pascual Piretti y escriturarles á los treinta días de esta fecha ante el escribano don Juan J. Dominguez, calle 18 de Julio número 517a, la fábrica de muebles y tornería á vapor, qué tengo establecida en el Cordón, de esta ciudad, calle Tacuarembó número 159, entre las de Constituyente y Soriano, quedando á mi favor y cargo los créditos a cobrar y deudas á pagar correspondientes hasta el día de la escrituración. Por tanto, invito á los acreedores ó á los que se consideren con algún derecho ó acción á dicho negocio ó establecimiento, para que dentro de dicho período de treinta días se presenten al mismo con los respectivos justificativos. —Montevideo, 9 de Septiembre de 1906.—*José Padin.*

1275-v.obre.11.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS DIRECTOS

Sección Fábricas

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.º de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.º del Decreto de 6 de Septiembre de 1899 y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior

CAPITAL

A

Arena Luis A.
Alonso Hnos.
Astrac Jacinto
Achard Alfredo
Alvarez Antonio
Abal Hnos. y Ca.
Amarelli José

B

Bonilla y Magno
Bossio Manuel L.
Bonvino Anacleto
Benzo Blas
Barros y C.ia Juan J.
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Bouzas Amalia P. de
Berri y C.ª Francisco

C

Chans J. y Hnos.
Comesaña Adolfo
Cuinat Bernardo
Carvalho de Loureiro Son. João
Crisci Pedro
Casas Esteban
Corralejo Julián
Cavaleiro José
Comisión N. de Caridad
Campos Gerardo
Cambón Manuel
Clavier y Ferreyro
Carvalho y C.ª Pedro
Cipri Rosario
Castro José M.
Carballo Reguera José M.
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Castro Esperanza.
Casa Miguel Enrique
Cuneo Manuel
Cacciabué María

D

Díaz Antonia
Dodó (hijo) Ramón
Decia Nicolás

E

Espina Lavalleja Hnos.
Esposito Cayetano
Español y Llobet

F

Fonseca José
Faget Carlos
Faig Francisco (viuda de)
Fábregas Julio
Fernández Domingo
Fernández Joaquín S.
Franco Antonia C. de
Fernández Morana y C.ª D. M.

G

González Nicolás M.
González y C.ª Martín
Gabriel Angel V.
García Juan
Ganduglia Domingo
Grasso José
Gumila Juan José
Gimenez y C.ª Francisco
Graffigna Saavedra Antonio
González Juan
Granotich Dolores G. de
Gaibisso M. y C.ª

H

Helguera Francisco P.

I

Invernizzi Susana A. de
Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda

L

Lepiane Francisco
Lantes José M.
López Baldomero R.
López Barbón Ramón
López Ramón
López Dolores P. de
Langlade Juan B.
Lois Andrés
Luzardo Domingo

M

Méndez Hnos. Ricardo
Musachio Donato
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Moralles Marcos
Martínez José
Maceiras Luis
Montedónico y C.ª
Martínez Filomena
Marsilio Aleardo de

N

Núñez José
Nobo Francisco

O

Oneto Miguel O.
Obiol y Cía. Eugenio

P

Pausen Elena
Podestá Angel P.
Patrone Juan M.
Pazos José María
Pos Urbana
Pato Vicenta

R

Revoredo Evaristo
Rabuñal María
Romeu Jaime
Ravera Vicente
Rodríguez Juan Bautista
Rodríguez Alonso Ramón
Ros, Ríos y C.ª
Restano y C.ª Luis
Rama María
Rabuñal Manuela
Rabuñal Dominga

S

Savio Octavio
Soto y Hermosilla
Santarelli Agustín
Schelotto Hnos. y C.ª
Salgueiro Juan
Souto Josefa
Sánchez Lola
Soto Manuel
Suárez Ramón
Sanchez Ramona
Sanchez Juana
Soto Josefa
San Román Justo

T

Triay Bartolomé
Trías Hilario
Tezanos y C.ª.
Travazo Benito

V

Vázquez Boedo José
Varela y C.ª Agustín
Vera Juana F.
Varela Bonifacio

X

Xifre Ginés

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.ª Antonio
Viuda e hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Staudt y C.ª
Tálice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Brandes y C.ª
Bung y Born
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Cardozo y C.ª
Comas, Brunet y C.ª
Domino y Dotto
Carballo Reguera J. M.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
García Hipólito
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Musetti y Pieri
Metzen, Vincenti y C.ª
Martínez y C.ª Valentín
Oneto, Vignale y Canale
Piaggio y C.ª J. A.
Peirano Hnos. y C.ª
Potenze y Sosa Dias
Pietra Hnos.
Roca y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Ros, Ríos y C.ª
Staudt y C.ª
Stolle J. B.
Schelotto Hnos. y C.ª
Soto y Hermosilla
Taranco y C.ª
Tálice José y A. Hnos.
Tálice y Moretti
Vivo y C.ª Antonio
Vanrell Hijos de Guillermo

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SORIANO

Magin Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias
Domingo Giordano

Paysandú

Eugenio Ros
José Sarli
Alfredo Sardo

Río Negro

Juan Müller

Soriano

Magín Rivas
Manuel Bastreri
Manuel Rivas Maluzan
Esteban Barbitta
A. Sánchez y C.ª

Colonia

Romans y C.ª
Aquilino Martínez
José Rivas
Luis P. Rusch
Gaborit y Peduzzi
Perfecto Arigón

Canelones

Félix Clapés y C.ª
Roberto Lüning y C.ª
Juan Martín
Cornelio Maciel
Julián Marichal

Rivera

Gazapina y C.ª

Tacuarembó

Ildefonso Pereda
Carlos Millet

Flores

Víctor Landache

San José

Juan Mares
Cecilio G. González
Barbé Hermanos
Marcos Vital González
Teodoro Odriozola
Artidoro D. González
Jacobo B. Menéndez
Leopoldo Fernández
Pedro Varesini
Fructuoso Fernández
Roberto Lüning y C.ª.

Cerro Largo

Bernardo Solé

Rocha

E. Cotelo, Freire y C.ª
Francisco J. Paciello

Minas

Crispulo Rodrigo
Miguel Germán
Benito G. Marmors

Durazno

Pedro Bersetche
Tristán Schenzer (hijo)
Juan Marichal (hijo)

Montevideo, 8 de Octubre de 1906

V.º B.º—Zas. 1016-pm. *Emilio R. Vidal.*

Aviso

Habiendo cesado de existir mi Farmacia Fénix, que tenía establecida en la calle Lavalleja esquina Magallanes, á consecuencia del incendio acaecido el 13 de Mayo de 1906, y, dispuesto á vender los restos que dejó por mi cuenta el asegurador, hago saber por medio de la presente que el que se considere con algún derecho como acreedor, deberá presentarse á reclamarlo dentro del término de 30 días en la calle Charrúa núm. 1, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Septiembre de 1906.—*Pedro Ibarra.* 1360-v.oct.19.

Al público y al comercio

Hago saber que tengo convenida la venta de mi casa de comercio que en los ramos de almacén y tienda está establecida en esta ciudad, calle 18 de Julio esquina 25 de Mayo. A fin de que todos aquellos que se consideren acreedores se presenten en dicha casa dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, y en cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. —San José, 30 de Agosto de 1906.—*Teodoro Calzada.* 1256-v.oct.11.

Aviso

De acuerdo con la Ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al publico que ha quedado disuelta la firma que giraba bajo la razón de Isidoro Larcebeau en el ramo de Almacen de comestibles, bebidas y billar en la Ciudad de la Colonia, haciéndose cargo del activo y pasivo el que suscribe, quien continuará con el mismo negocio y en el mismo local.—Colonia, 27 de Septiembre de 1906.—*Gabriel López.*

1364-v.oct.20

Aviso

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender el almacén y despacho de bebidas de mi propiedad, establecido en la calle Continuación Agraciada numeros 169 y 171. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á los acreedores que deben presentarse con los justificativos de sus créditos á fin de ser satisfechos en la misma casa, dentro del plazo de 30 días, que expresa la citada ley.—Pantanoso, 1.º de Septiembre de 1906.—*Juan Rabotti.* 1238-v.nv 28.

Imprenta del Diario Oficial